INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 79/2016
FECHA	26/09/2016
INSTITUCIÓN	Municipalidad de Quiindy.
AUTORIDAD FIRMANTE	Sra. Alba Acevedo de Bogado – Intendente Municipal
EXPEDIENTE Nº	7207/16.
CONTRATO Nº	05/2016.
FECHA CONTRATO	20/04/2016.
PROCEDIMIENTO	Licitación por Contratación Directa N° 05/2016 - FONACIDE
OBJETO	*"Reparación de Bloques de Aulas en la Escuela Básica N° 5369 Bernardo Ayala Vázquez del Distrito de Quiindy".*
CONTRATISTA	A3L CONSTRUCTORA
REPRESENTANTE	Ángel Abramo López
R.U.C. N°	594375-2
MONTO CONTRATADO	Gs. 62.568.323.-
ID LLAMADO Nº	311972/16
C.C. N°	CD-30143-16-120906

ORIGEN	DJ	DNC	AP	OF	SE	O
			X			

DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en el Art. 10 de la citada ley "*De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos*", que dispone como una de las funciones de esta dependencia: "*...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos...", la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido efectuar la verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE QUIINDY** y **A3L CONSTRUCTORA de ÁNGEL ALCIDES ABRAMO LÓPEZ** para "REPARACIÓN DE BLOQUES DE AULAS EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 5369 BERNARDO AYALA VAZQUEZ DEL DISTRITO DE QUIINDY", a través de la utilización del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE).

1.2. La presente verificación es iniciada a partir de la publicación periodística de fecha 22 de Junio de 2016 del Diario "ABC Color"[1], donde en el título del artículo periodístico se publica: *"Techo de un aula se vino abajo en Quiindy"*, mencionándose en el cuerpo del artículo periodístico cuanto sigue: ***"La galería de la escuela N° 5.369 "Bernardo Ayala Vázquez", que se estaba refaccionando, se derrumbó hoy cerca del medio día en el barrio Amistad de esta ciudad".***

1.3. Mediante Nota DNCP/DVC Nº 167/2016 de fecha 23/06/2016, recibida en fecha 24/06/2016, esta Dirección ha solicitado a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Quiindy los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Otras adenda(s) contractual(es) que hubiere.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Libro de Obra.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[1] http://www.abc.com.py/nacionales/techo-de-un-aula-se-vino-abajo-en-quiindy-1492074.html

- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.
- Reclamos de los beneficiarios finales, si hubiere.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra, si existiere.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si hubiere).
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si hubiere).
- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha, si hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.
- Estado de cuenta final aprobado por Contratante - Contratista (si hubiere).
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

1.4. La Municipalidad de Quiindy remitió por nota N° 170/16 copias de documentaciones, ingresada por mesa de entrada como Expdte. N° 7207/16, en fecha 01/07/2016, conteniendo **31 (treinta y un) fojas y 1 (un) CD,** correspondientes al llamado con **ID 311.972,** indicando lo siguiente:

- *Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada; referente a este punto la Municipalidad de Quiindy no posee dentro de su estructura institucional y presupuestaria el Departamento de Auditoría Interna, lo que nos imposibilita remitir algún informe de Auditoría.*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

- *Cronograma de Obras presentada por el Contratista y sus actualizaciones; se remite copia de Cronograma de Obras adjuntada por el oferente con su oferta.*
- *Otras Adendas Contractuales que hubiere; el Contrato N° 05/2016 de ejecución de obras no posee adendas en vigencia.*
- *Informe de Obras emitido por el Fiscal de Obras; se remite copia autenticada de documentos emitidos por el Fiscal de Obras designado por la Municipalidad de Quiindy.*
- *Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva; se remite copia autenticada de certificación de avance aprobado por el Fiscal de Obras designado por la Municipalidad de Quiindy, copia autenticada de factura, copia autenticada de la Orden de Pago.*
- *Garantías de Fiel Cumplimiento de Contratos; se remite copia autenticada de la póliza de seguro caucional de Fiel Cumplimiento de Contrato, presentada por la empresa adjudicada y solicitada en el pliego de bases y condiciones.*
- *Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato; en el punto anterior ya se remite los seguros y garantía solicitadas en el contrato.*
- *Constancia de los descuentos realizados en concepto de multas por retrasos en la obra; no se ha procedido a ningún descuento ni multa por retraso ya que la obra se está ejecutando con normalidad dentro de los plazos establecidos en el contrato.*
- *Constancias de retenciones según contrato; no se aplica ningún tipo de retenciones sobre la ejecución del contrato.*
- *Libro de Obras; se remite copia de libro de obras que se encuentra archivado en la carpeta del llamado.*
- *Estudios, ensayos y/o Informes que hubiesen sido requeridos en el PBC; no se aplica según los documentos del llamado.*
- *Sub Contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes; no se aplica según los documentos del llamado.*
- *En caso de la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obras; se remite copia autenticada*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

de la Resolución de la Máxima Autoridad por la cual se dispone la contratación de un profesional para la prestación de servicios profesionales de fiscalización de obras ejecutadas por la administración municipal.

- *Reclamos de los beneficiarios finales; no se ha recepcionado en la institución municipal ningún tipo de reclamos sobre la ejecución de la obra.*
- *Notas entre la Contratante y la Contratista; se remite copia autenticada de la notificación de adjudicación.*
- *Fotos de ejecución de la obra; se remite fotos obrantes en la carpeta del llamado de referencia.*
- *Solicitud de prórroga y concesiones; no se tiene antecedentes de una solicitud de prórroga ni de concesiones.*
- *Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios; no se tiene en la carpeta de llamado.*
- *Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha; no se tiene en la carpeta del llamado.*
- *Otra documentación inherente al cumplimiento de contrato; no se tiene en la carpeta del llamado.*
- *Estado de Cuenta Final aprobado por la Contratante y Contratista; no se tiene en la carpeta del llamado.*
- *Documentos respaldatorios de incumplimientos de contrato o de rescisión del contrato; no se tiene en la carpeta del llamado.*
- *Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales; no se tiene en la carpeta de llamado.*
- *Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato; no se tiene en la carpeta de llamado.*

1.5. Por Nota DNCP/DVC Nº 2.667/2016 de fecha 23/06/2016, recibida en fecha 24/06/2016, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de las obras objeto de la presente verificación.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por la Municipalidad de Quiindy.

Igualmente se ha efectuado la verificación *in situ* por técnicos de la DNCP sobre la obra realizada para la *"REPARACIÓN DE BLOQUES DE AULAS EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 5369 BERNARDO AYALA VAZQUEZ DEL DISTRITO DE QUIINDY"* que consta en el Informe Técnico de Verificación Contractual ITV Nº 97/2016 de fecha 07/09/2016. Dicho documento se anexa y forma parte integrante del presente Informe de Verificación.

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes reunidos a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. INTRODUCCIÓN

La verificación contractual se inicia en consideración al artículo periodístico mencionado en los antecedentes de este informe, donde se resalta que: ***"...De acuerdo a la versión brindada por la directora de la institución, Catalina Correa de Leguizamón, al momento que cedió el techo de la galería, unos 8 niños del jardín, preescolar y tercer grado se encontraban todos juntos en una sola aula y que lo ocurrido sólo dejó como saldo daños materiales y ningún niño ni docente herido.*** Así mismo se menciona en dicho artículo cuanto sigue: ***"La obra es ejecutada con los recursos de Fonacide por unos G. 60 millones, según informó la intendenta Alba Acevedo (ANR). Los trabajos estaban bajo la dirección del arquitecto Ángel Alcides Abrahamo y se están ejecutando en el marco de la microplanificación aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura."***

La verificación se realiza al contrato resultante de la LCD N° 05/2016 *"REPARACIÓN DE BLOQUES DE AULAS EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 5369 BERNARDO AYALA VAZQUEZ DEL DISTRITO DE QUIINDY"*, I.D. N° 311.972, efectuándose el análisis de las documentaciones remitidas por la Contratante, así como la verificación *in situ* de la obra, objeto del contrato.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.2. CONTRATO

El contrato es resultado del procedimiento de la convocatoria a Contratación Directa N° 05/2016 convocada por la Municipalidad de Quiindy con el objeto de *"Reparación de bloques de Aulas en la Escuela Básica Nº 5369 Bernardo Ayala Vázquez del Distrito de Quiindy"*.

La fuente de financiación de la presente contratación se encuentra dentro de los recursos provenientes del FONACIDE (520 30 03), previstos en las partidas del Sub-grupo de Gasto 520 - "CONSTRUCCIONES"; Fuente de Financiamiento 30, Recursos Institucionales, del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Quiindy para el ejercicio 2016 aprobado por Ordenanza Municipal.

La Municipalidad de Quiindy por Resolución N° 66/2.016, de fecha 20 de abril de 2016, adjudicó el contrato a la empresa unipersonal A3L CONSTRUCTORA con RUC N°: 594375-2 representada por el Sr. ÁNGEL ABRAMO LÓPEZ.

En fecha 20/04/2016 fue formalizado el Contrato N° 05/2016 entre la MUNICIPALIDAD DE QUIINDY y la empresa A3L CONSTRUCTORA.

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en fecha 04/05/16 el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como **CD-30143-16-120906**, por el monto de Gs. 62.568.323 (Guaraníes sesenta y dos millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintitrés).

3.2..1. OBJETO DEL CONTRATO:

La cláusula primera del contrato expresa:

> **1. OBJETO.**
> **El presente Contrato tiene por objeto, estipular los derechos y obligaciones que asumen las partes con relación a la ejecución de la obra "REPARACION DE BLOQUES DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 5369 BERNARDO AYALA VAZQUEZ DEL DISTRITO DE QUIINDY", que será construido por la CONTRATISTA de acuerdo a los documentos del presente Contrato.**
> **El procedimiento utilizado para la Adjudicación de la CONTRATISTA, fue por la Vía de Contratación Directa Nº 05/2016 con ID 311972 conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en sus Art. 16º inc. b), y Art. 32° de la misma.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.2..2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

En la cláusula tercera del contrato se encuentra dispuesto cuanto sigue:

> **3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).**
> 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 520 CONSTRUCCIONES, objeto del gasto específico 520 30 003, incluidos en el Presupuesto General de la Municipalidad de Quiindy para el ejercicio fiscal 2016 aprobado por Ordenanza Municipal.
> 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 311972.

Sin embargo en dicha cláusula no se menciona que la fuente de financiación proviene de la utilización del **Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE),** pese a que mediante Adenda N° 01/2016 a la Carta de Invitación, publicada en el SICP, fue establecido que: *"2.- Anexo 1 Punto 2; La fuente de financiación de la presente contratación será con recursos provenientes del fonacide (520 30 03)"*. También en la Adenda N° 01/2016 fue dispuesto lo siguiente:

> **16.- La Clausula 3** del modelo de contrato se aclara que los fondos serán los denominados fonacide.

Por lo tanto, se observa que el Contrato es incongruente con las modificaciones introducidas a la Carta de Invitación mediante la Adenda N° 01/2016.

3.2..3. VIGENCIA DEL CONTRATO:

En la Carta de Invitación no se indica el plazo de vigencia del contrato, sólo en la proforma del contrato se lee: *"El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el plazo fijado para la recepción definitiva."*

En la cláusula quinta del Contrato fue dispuesto cuanto sigue:

> **5. VIGENCIA DEL CONTRATO**
> **5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el plazo fijado para la recepción definitiva.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Urdapilleta A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.2..4. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA

En lo que refiere al **Plazo de Ejecución de la Obra** en el Anexo 3 de la Carta de Invitación fue dispuesto que:

> **2. Periodo de construcción.**
>
> **El plazo de ejecución es de 60 (sesenta) días calendario después del Orden de Inicio por parte del Fiscal de Obras.**
> **La recepción provisoria: 15 (quince) días posteriores al plazo de ejecución de la obra, previa aprobación del fiscal de obras y la recepción definitiva: 15 (quince) días posteriores a la recepción provisoria, previa aprobación del fiscal de obras.**

El contrato, con respecto a este punto, dispone en la cláusula quinta cuanto sigue: *"El plazo de ejecución es de 60 (sesenta) días calendario después del Orden de Inicio por parte del Fiscal de Obras."*

En cuanto al **Lugar y Condiciones de la Obra** se dispuso en el contrato lo siguiente:

> **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).**
> **El plazo, lugar y condiciones de las obras, detallados en la Oferta Adjudicada, en la Resolución de Adjudicación y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.**

De acuerdo a la Adenda N° 01/2016 a la Carta de Invitación, publicada en el SICP, fue establecido que:

> **17.- La Clausula 6** del modelo de contrato se aclara que lugar, plazo y condiciones de la obra se tendrá en cuenta el anexo III del pliego.

En el Anexo III de la Carta de Invitación, con relación al lugar se lee:

> **3. Lugares.**
>
> **CIUDAD DE QUIINDY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI**

Se observa que en el Anexo III de la Carta de Invitación, así como en la Adenda N° 01/2016 y en el Contrato, no se detalla el lugar donde se llevará a cabo la obra (dirección de la escuela, número, contacto, etc.).

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.2..5. ORDEN DE INICIO

La "Orden de Inicio" es la instrucción escrita entregada por la Contratante al Contratista, para el inicio efectivo de los trabajos objeto del contrato.

De acuerdo a lo dispuesto, en la Carta de Invitación y en el Contrato, el plazo de ejecución se computaría a partir de la entrega de la Orden de Inicio por parte del Fiscal de Obras, sin embargo no fue adjuntada la Orden de Inicio de Obras.

Según el Libro de obras, foja n° 07, en fecha 24/05/2016 se procedió al inicio de los trabajos, leyéndose: *"En la ciudad de Quiindy, Departamento de Paraguarí, siendo las 07:00 horas del día martes 24 de mayo del año dos mil dieciséis, nos constituimos en el local de la Escuela Básica N° 5369 Bernardo Ayala Vázquez,* ***en virtud a la Orden de Inicio emitida*** *a favor de la Empresa A3L CONSTRUCTORA por la Municipalidad de Quiindy en el marco del Contrato de Obras N° 05/2016 suscripta entre las partes, se encuentran presentes el señor Ángel Abramo López en su carácter de propietario de la firma A3L CONSTRUCTORA y el Arquitecto Bernardo Moray Zaldívar en carácter de fiscal de obras designado por la Municipalidad de Quiindy. Nos reunimos a los efectos de proceder al comienzo de los trabajos que comprenden el Contrato mencionado precedentemente, según el siguiente detalle..."*

Se solicita a las partes que al momento de presentar descargo remitan la Orden de Inicio de forma a verificar si el mismo cumple con las condiciones legales establecidas.

3.2..6. RECEPCIÓN DE OBRAS

En el Anexo 3, la Carta de Invitación dispone lo sucesivo:

> **La recepción provisoria: 15 (quince) días posteriores al plazo de ejecución de la obra, previa aprobación del fiscal de obras y la recepción definitiva: 15 (quince) días posteriores a la recepción provisoria, previa aprobación del fiscal de obras.**

Según lo asentado en el Libro de Obras los trabajos tuvieron Inicio en fecha **24/05/2016**, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Carta de Invitación y en el Contrato, a la fecha debe contarse con la Recepción Provisoría y Definitiva de la Obra, considerando además que no fue remitido Convenio Modificatorio alguno o Concesión de Prórroga.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Por lo tanto, se solicita a las partes que al momento de presentar el descargo correspondiente remitan la Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra de forma a determinar si las mismas cumplen con las disposiciones establecidas.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Del Informe Técnico de Verificación ITV N° 97/16, de fecha 07/09/2016, se extrae cuanto sigue: *"Al momento de la verificación se observó que la obra derrumbada se encontraba en construcción nuevamente,* ***se cuenta con una EE.TT y planos, pero las mismas se refieren a una construcción nueva si bien algunos rubros coinciden no se puede tomar en cuenta ya que el contrato de referencia se trata de reparaciones y no de una construcción nueva.****"*.

En fecha 08/04/2016, la Dirección de Normas y Control de la DNCP mediante Nota DNCP/DNC/_N° 8197/2016 observó en el punto 13 que: *"La planilla de cómputo métrico no coincide con las especificaciones técnicas"*.

La Municipalidad de Quiindy mediante Adenda N° 01/2016 a la Carta de Invitación manifestó que: *"15 - Se dará instrucciones al profesional del área de elaboración de proyectos para ser tenido en cuenta para posteriores procesos."*

Se recuerda a la Contratante lo establecido en el art. 15.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", donde en su último párrafo se expresa: *"...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios."*

Por lo tanto, parecería que las Especificaciones Técnicas descriptas en la Carta de Invitación son vagas con relación a los trabajos realizados y verificados al momento de la verificación *in situ,* por lo que se solicita a la Contratante que al momento de presentar su descargo justifique y aclare dicha situación.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.4. INFORME DEL FISCAL DE OBRAS.

En foja n° 04, la Contratante adjuntó el Memorándum N° 3 de fecha 23/06/2016, con acuse de mesa de entrada con fecha **24/06/2016**, por medio del cual el Fiscal de Obras informa sobre el incidente ocurrido en sitio de obra en fecha **22/06/2016**.

MEMORANDUM N° 3

A: Sra. Alba Acevedo de Bogado, Intendente de la Municipalidad de Quiindy.-

De: Arq. Bernardo Roberto Moray Saldívar, Fiscal de Obras.-

Fecha: 23 de junio de 2016.-

Referencia: Informe de Incidente en Obra de Mantenimiento y Reparación de la Esc. Bás. N° 5369 Bernardo Ayala Vázquez.-

Me dirijo a Ud. en relación al incidente de referencia a fin de informar cuanto sigue:

1) El miércoles 22 del corriente en horario laboral ocurrió un colapso de estructura portante (pilar de mampostería) con resultante de derrumbe de galería (techo y pilares) sin más perjuicio que materiales de construcción.

2) El sector afectado es a consecuencia de vicios ocultos de la construcción, (deficiencias en la estructura, pilar de mampostería sin alma de hormigón), ejecución llevado a cabo por padres de alumnos de la institución años atrás.-

3) De acuerdo a la inspección minuciosa de la obra de referencia se recomienda trabajos adicionales de refacción, conforme a las Especificaciones Técnicas VIGENTE de la Dirección de Infraestructura del MEC a fin de asegurar y salvaguardar la infraestructura existente por consecuencia la integridad física de propios y extraños de la institución educativa.-

4) Solicitar al MEC la Aprobación del Proyecto de Refacción, Reparación y Mantenimiento de carácter urgente acorde a la planilla de computo métrico resultante.-

Es mi informe.

MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
MESA DE ENTRADA
784/16
Bernardo Moray S.
24 06 16 12:35

ARQUITECTO
REG. PROF. N° 1544

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE

Carlos María Velázquez M.
Secretario General

Del Informe del Fiscal de Obras se resalta que el mismo había recomendado la realización de trabajos adicionales de refacción conforme a las especificaciones técnicas vigentes de la Dirección de Infraestructura del MEC, expresado textualmente: "*Solicitar al MEC la aprobación del proyecto de refacción, reparación y mantenimiento de carácter urgente acorde a la planilla de computo métrico resultante*".

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

De acuerdo a lo manifestado en fecha 01/07/2016 por la Contratante al momento de la remisión de los documentos solicitados por esta Dirección, el Contrato N° 05/2016 no posee adenda en vigencia.

Sin embargo, en el Informe Técnico de Verificación ITV N° 97/2016, se menciona que: *"**3.2 Verificación in situ.** Se realizó verificación in situ en la fecha **24/06/2016** en la Escuela Básica N° 5369 Bernardo Ayala Vázquez se observó que la galería frontal en reparación mide 13,95 x 2,50 m y en la misma, **al momento de la verificación in situ se ha podido observar que se reconstruyeron tres pilares de H°A° de 0.35 x 0,35 metros, sustituyendo a los pilares derrumbados.**"* También se menciona cuanto sigue: *"No se cuenta con convenio modificatorio por la cual se autoriza la construcción de los pilares de H°A° y vigas cumbreras, ya que en planilla de precio del contrato no se encuentran establecidos dichos rubros…".*

Se observa que en fecha **24/06/2016** a las **09:15 horas**, fue realiza la verificación *in situ* por técnicos de la DNCP, donde fue constatado que fueron realizados pilares nuevos en sustitución de los derrumbados, sin embargo, el memorándum N° 3 por medio del cual el Fiscal de Obras informó el incidente ocurrido y realizó sus recomendaciones, tiene acuse de mesa de entrada en fecha **24/06/2016** a las **12:35 horas**, por lo que parecería que las construcciones llevadas a cabo fueron realizadas sin la autorización del Fiscal de Obras, y sin la aprobación correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura.

Por lo tanto, se solicita que en oportunidad del descargo sea remitida la aprobación del MEC para el proyecto de refacción, reparación y mantenimiento, así como la remisión de Convenios Modificatorios o Adendas donde consten los trabajos adicionales realizados.

3.5. LIBRO DE OBRAS.

Con relación al Libro de Obras, en la Carta de Invitación, Anexo 3. Especificaciones Técnicas. Consideraciones Generales, Cuaderno de Obra se establece: *"A los efectos del control de la obra, se establece la necesidad de contar con un cuaderno de obras cuyas páginas estén foliadas, que proveerá EL CONTRATISTA y que quedará en custodia y responsabilidad del mismo.*
En dicho libro de obras, EL CONTRATISTA y el Fiscal de Obras dejarán constancia del control de todos los trabajos desde la preparación de la obra hasta la recepción definitiva."

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La Contratante adjunta, en foja n° 07 a foja n° 25 del Expte. N° 7207/16, Libro de Obra parcial desde la fecha 24/05/2016 hasta 17/06/2016, el mismo no se encuentra foliado tal cómo fue dispuesto en las Especificaciones Técnicas.

Se solicita a las partes la remisión de las copias de las páginas siguientes del Libro de Obras en oportunidad del descargo.

3.6. DE LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS

Conforme el Art. 46 de la Ley 1533/00 Régimen de Obras Públicas, referente a la fiscalización establece lo siguiente: *"La Administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas".*

La Contratante adjunta, en foja n° 30, la Resolución 57/2.016 I. M, de fecha 01/04/2016, por el cual se dispuso: "*la contratación del Arquitecto Bernardo Roberto Moray Saldívar, con Cedula de Identidad N° 1.238.929, para la prestación de servicios de FISCALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS CON RECURSO DE ROYALTIES Y FONACIDE...*"

3.7. GARANTÍAS CONTRACTUALES

El Art. 39° de la Ley N° 2051/03 establece que: *"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: ...b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y, c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.*

En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos,... Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante...".

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3.7..1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

En la Carta de Invitación, en el Anexo I, punto 10, o) fue establecido:

o) Se establece el porcentaje de 5% la garantía de fiel cumplimiento de contrato por el periodo de noventa días calendario de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º del decreto 6225/11.

En el Contrato, cláusula novena, con relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato fue fijado:

> **9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).**
> El CONTRATISTA con motivo de la firma de Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato. Por una suma mínima equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto del mismo, la vigencia del mismo deberá ser igual a noventa días.
> Garantía que tendrá vigencia hasta el momento de la liquidación final, se acreditara mediante la presentación de una póliza caucional o una garantía emitida por un banco autorizado por el Banco Central del Paraguay. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento escrito, asimismo deberá presentar una garantía por monto del anticipo pagado.
> La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: Dentro de los 20 días después de la recepción definitiva de la obra.

En foja n° 05, del expediente N° 7207/16, se encuentra copia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento N° 007.1503.007064/000 de la aseguradora La Consolidada de Seguros S.A., por el monto de **Gs. 3.128.416.-** (Guaraníes tres millones ciento veintiocho mil cuatrocientos dieciséis) que corresponde al 5% del valor del contrato, establecido en la Carta de Invitación y en el Contrato; emitido en fecha **06/05/2016**, con vigencia desde 20/04/2016 hasta 19/07/2016.

En el último párrafo del artículo 39.- de la ley 2051 "De Contrataciones Públicas", se establece que: *"Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo..."*

Se observa que la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato fue emitida recién el **06/05/2016**, posterior al plazo de diez días calendario de la firma del contrato – 20/04/2016 – establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Además el plazo de vigencia de la Póliza no cubre la totalidad del plazo de ejecución y vigencia del Contrato, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato el plazo de ejecución del mismo era de 60 (sesenta) días calendarios, y según la fecha de

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contratos
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

inicio de obras - 24/05/2016 – el plazo de ejecución sería hasta el **23/07/2016**, sin embargo la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimento del Contrato posee vigencia sólo hasta el **19/07/2016.**

3.7..2. Garantía de Anticipo

No aplica.

3.7..3. Fondo de Reparo

"...En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5 % (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengara intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la contratante. El plazo establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario según las características de la obra ejecutada..." (Art 39 Ley 2051/03).

En la cláusula decima del contrato con respecto al Fondo de reparo fue dispuesto que:

> **10. FONDO DE REPARO**
> **Se aplicara la retención en concepto de fondo de reparo del 5% del monto de cada pago efectuado en cumplimiento al artículo 39 de la Ley 2051/03 que textualmente dice: En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva.**

Entre las documentaciones enviadas por la contratante se adjunta el Certificado de Avance N° 01/2016, donde se detalla lo siguiente:

Items	Trabajos a Ejecutar	Unidad	Cantidad	Precio Uni	Precio Total	Avance %	Certif. N° 1
1,1	Medidas preventivas de apuntalamento de vigas	gl	1,00	380.000	380.000	60%	228.000
1,2	De techo de tejas s/recuperacion	m2	115,76	15.000	1.736.437	50%	868.219
1,3	Montaje de tejas y tejuelones (nuevos)	m2	115,76	278.970	32.293.567	30%	9.688.070
1,4	Reposicion de liston de borde de 1" x 2"	ml	20,00	22.000	440.000	50%	220.000
1,5	Pintura de Paredes y pilares a la cal	m2	220,00	13.000	2.860.000	20%	572.000
1,6	Pintura Al Latex Interior/exterior	m2	100,00	25.000	2.500.000	20%	500.000
1,8	Pintura De tejuelon y maderamen al barniz, con aplicación de termico	m2	257,25	19.500	5.016.375	30%	1.504.913
1,9	Pintura de Madera al Barniz	m2	18,90	27.000	510.300	30%	153.090
1,14	Reparacion/Instalacion de Iluminacion en galeria y exteriores	gl	1,00	811.470	811.470	50%	405.735
1,15	Alimentacion de circuitos de luces y tomas	boc	12,00	120.000	1.440.000	50%	720.000
1,16	Artefacto fluorescente de 3 x 40 w	Unid.	6,00	165.000	990.000	30%	297.000
1,18	Caminero pastillon en rampa	m2	90,00	125.000	250.000	30%	75.000
	Total				**62.568.322**		**15.232.026**
	Retencion 5% Fondo de Reparo						**761.601**
	Neto						**14.470.425**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La retención en concepto de Fondo de Reparo de la primera certificación es de Gs. 761.601.- (Guaraníes setecientos sesenta y un mil seiscientos un) que corresponde al 5% del monto total certificado Gs. 15.232.026.- (Guaraníes quince millones doscientos treinta y dos mil veintiséis)

Se solicita a las partes la remisión de los siguientes certificados de obras (si hubiere), en oportunidad del descargo.

3.7..4. Otras Garantías

No se menciona en el contrato la presentación de otras garantías, al momento del descargo se solicita, si hubiere, adjuntar las demás garantías como ser: seguros contra daños a terceros, seguros contra accidentes de trabajo, seguros contra los riesgos de Zona de Obras, que de acuerdo al punto 6.3.2 de las Condiciones Generales del Contrato la contratista debe contar con los mismos como mínimo.

3.8. PAGOS

Con relación al Pago se establece en las Condiciones Generales del Contrato, punto 15) Remuneración al Contratista, 15.1) Pago de Cuentas, que: *"Los pagos de la Contratante al Contratista en virtud del Contrato se efectuarán contra presentación de Facturas mensuales de las cantidades de trabajo y obra ejecutada, debidamente certificada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Cláusula 17.1 de estas CGC."*

En la Carta de Invitación, fue establecido:

> **6. Condiciones de pago**
>
> **La convocante NO OTORGARA NINGUN TIPO DE ANTICIPO del monto total del contrato, los desembolsos se efectuaran de acuerdo a la certificación de avance (contra certificado) aprobada por el fiscal de obras, El Contratista emitirá Factura que será cancelada conforme a las cláusulas del contrato de prestación de servicio de construcciones y a la disponibilidad financiera de la Institución.**
>
> **El procedimiento de para el pago de las certificaciones es la siguiente:**
> **Los pagos se efectuaran por certificados de avances Los certificados de Obra se presentarán conforme al avance de las obras en formato planilla excel, firmado y sellado por el representante Legal de la Empresa, además la firma deberá presentar las copias de libro de obra. Asimismo, deberá acompañar un mínimo de dos (2) fotografías impresas y en formato digital por cada avance de obra. El plazo para la aprobación de los certificados será de 5 (cinco) días para su aprobación o rechazo. Si la Contratante no emitiere respuesta alguna, se tendrá por aprobado. En caso de rechazo, los plazos para la aprobación se iniciarán una vez que el Contratista vuelva a presentar los nuevos certificados de obra con sus correcciones pertinentes. La convocante efectuara el desembolso en concepto de los certificados aprobados en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación
de Contratos DNCP

La Contratante adjunta, en foja n° 28, Factura N° 001-001-0000261, de fecha 10/06/2016, correspondiente al Certificado de Obras N° 01 por el monto de Gs. 14.470.425.- (Guaraníes catorce millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos veinticinco).

En el SICP (Módulos/ Pagos/ Búsqueda Pagos a Proveedores) no se registran pagos realizados a la Contratista.

También se adjunta, en foja n° 29, Orden de Pago N° 026413, por el valor de Gs. 14.470.425.- (Guaraníes catorce millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos veinticinco). En el mismo se observa que no se identifica el número de factura, además de encontrarse incompleto el cuadro correspondiente al presupuesto afectado.

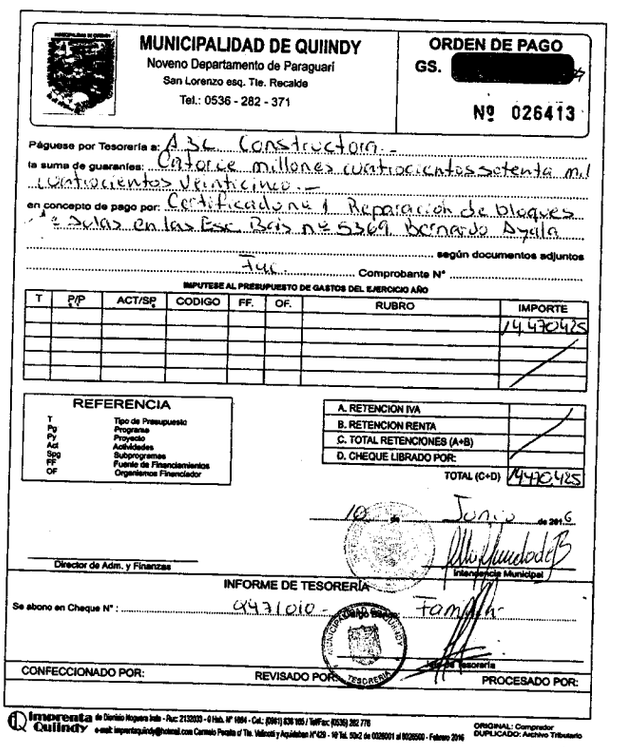

MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
Noveno Departamento de Paraguarí
San Lorenzo esq. Tte. Recalde
Tel.: 0536 - 282 - 371

ORDEN DE PAGO
GS. [redacted]
Nº 026413

Páguese por Tesorería a: A3C Constructora.-
la suma de guaraníes: Catorce millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos veinticinco.-
en concepto de pago por: Certificado nº 1 Reparación de bloques de aulas en las Esc. Bas nº 5369 Bernardo Ayala
según documentos adjuntos
Fac. Comprobante N°

IMPUTESE AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO AÑO

T	P/P	ACT/SP	CODIGO	FF.	OF.	RUBRO	IMPORTE
							14470425

REFERENCIA
T Tipo de Presupuesto
Pg Programa
Py Proyecto
Act Actividades
Spg Subprogramas
FF Fuente de Financiamientos
OF Organismos Financiador

A. RETENCION IVA	
B. RETENCION RENTA	
C. TOTAL RETENCIONES (A+B)	
D. CHEQUE LIBRADO POR:	
TOTAL (C+D)	14470425

10 de Junio de 2016

Director de Adm. y Finanzas
Intendencia Municipal

INFORME DE TESORERÍA
Se abono en Cheque N°: 0471010 - Fam...
Jefe de Tesorería

CONFECCIONADO POR: REVISADO POR: PROCESADO POR:

Imprenta Quiindy
ORIGINAL: Comprador
DUPLICADO: Archivo Tributario

No fue adjuntado recibo de dinero mediante el cual se demuestre la entrega efectiva del pago a la Contratista.

Se solicita que con el descargo sean enviados los comprobantes de pagos posteriores (factura, orden de pago, recibo de dinero, etc.) si hubiere.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.9. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la empresa se encuentra en situación regular[2] como contribuyente del Estado, como puede observarse a continuación:

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**594375 - 2**
Nombre Completo / Razón Social	ABRAMO LOPEZ ANGEL ALCIDES
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**AALA692760Y**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Abg. Myrna Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[2] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

4. CONCLUSIONES.

4.1. Se observa que el Contrato es incongruente con las modificaciones introducidas a la Carta de Invitación mediante la Adenda N° 01/2016, debido a que en la cláusula tercera del Contrato no se menciona que la fuente de financiación proviene de la utilización del **Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE).**

4.2. En la Carta de Invitación no se indica el plazo de vigencia del contrato, sólo en la proforma del contrato se lee: *"El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el plazo fijado para la recepción definitiva."*

4.3. Se observa que en el Anexo III de la Carta de Invitación, así como en la Adenda N° 01/2016 y en el Contrato **no se detalla el lugar donde se llevará a cabo la obra** (dirección de la escuela, número, contacto, etc.).

4.4. Se solicita a las partes que al momento de presentar descargo remitan la Orden de Inicio de forma a verificar si el mismo cumple con las condiciones legales establecidas.

4.5. Se solicita a las partes que al momento de presentar el descargo correspondiente remitan la Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra, si hubiere, de forma a determinar si las mismas cumplen con las disposiciones establecidas.

4.6. Parecería que las Especificaciones Técnicas descriptas en la Carta de Invitación son vagas con relación a los trabajos realizados y verificados, por lo que **se solicita a la Contratante que al momento de presentar su descargo justifique y aclare dicha situación.**

4.7. Se solicita que en oportunidad del descargo sea remitida la aprobación del MEC para el proyecto de refacción, reparación y mantenimiento, así como la remisión de Convenios Modificatorios o Adendas donde consten los trabajos adicionales realizados.

4.8. La Contratante adjunta Libro de Obra parcial desde la fecha 24/05/2016 hasta 17/06/2016, **el mismo no se encuentra foliado tal cómo fue dispuesto en las Especificaciones Técnicas.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.9. Se solicita a las partes la remisión de las copias de las páginas siguientes del Libro de Obras en oportunidad del descargo.

4.10. Se observa que la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato fue emitida recién en fecha **06/05/2016**, posterior al plazo de diez días calendario de la firma del contrato – 20/04/2016 – establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

4.11. El plazo de vigencia de la Póliza no cubre la totalidad del plazo de ejecución y vigencia del Contrato.

4.12. Se solicita a las partes la remisión de los siguientes certificados de obras (si hubiere), en oportunidad del descargo.

4.13. No se menciona en el contrato la presentación de otras garantías, pero si en las Condiciones Generales del Contrato. Por tanto, al momento del descargo se solicita, si hubiere, adjuntar las demás garantías como ser: seguros contra daños a terceros, seguros contra accidentes de trabajo, seguros contra los riesgos de Zona de Obras.

4.14. En el SICP (Módulos/ Pagos/ Búsqueda Pagos a Proveedores) no se registran pagos realizados al Contratista, en el marco del presente contrato.

4.15. De la Orden de Pago N° 026413, por el valor de Gs. 14.470.425.- (Guaraníes catorce millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos veinticinco). **Se observa que no se identifica el número de factura, además de encontrarse incompleto el cuadro correspondiente al presupuesto afectado.**

4.16. No fue adjuntado recibo de dinero mediante el cual se demuestre la entrega efectiva del pago a la Contratista.

4.17. Se solicita que con el descargo sean enviados los comprobantes de pagos posteriores (factura, orden de pago, recibo de dinero, etc.) si hubiere.

4.18. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 97/2016 de fecha 07/09/2016, elaborado por la Ing. MARÍA VICTORIA LEZCANO, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe al **MUNICIPALDIAD DE QUIINDY** y a la contratista **A3L CONSTRUCTORA de Ángel Alcides Abramo López** para que en el plazo de 5 días hábiles de su recepción, realicen el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Dirección de Verificación de Contratos

Se anexa copia de **ITV N° 97/2016** de fecha 07/09/2016

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 97/2016
FECHA	07/09/2016.			
REFERENCIA	*LCD N° 05/2016 "Reparación de bloques de aulas en la Escuela Básica N° 5369 Bernardo Ayala Vázquez distrito de Quiindy".*		**ID**	311972/2016
EXPTE.	7207/2016		**FECHA**	01/07/2016
CONTRATANTE	Municipalidad de Quiindy.			
CONTRATISTA:	A3L Constructora de Ángel Alcides Abramo López.			
FISCALIZACION	Arq. Bernardo Roberto Moray.			
CONTRATO N°05/2016	**FECHA:**	20/04/2016	**PLAZO DE VIGENCIA**	Hasta la recepción definitiva
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	----------	**PLAZO DE EJECUCION**	60 días
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

En fecha 24 de junio de 2016 se ha realizado verificación in situ referente a la LCD N° 15/2016 "*Reparación de bloques de aulas en la Escuela Básica N° 5369 Bernardo Ayala Vázquez distrito de Quiindy*" convocada por la **Municipalidad de Quiindy** cuya adjudicación fue para la empresa A3L Constructora de Ángel Alcides Abramo López. La verificación del contrato de referencia es realizada por una publicación periodística del diario ABC color donde se observa lo siguiente "*Techo de un aula se vino abajo. La galería de la escuela N° 5.369 Bernardo Ayala Vázquez que se estaba refaccionando, se derrumbó hoy cerca del mediodía en el Barrio Amistad de esta ciudad.*

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

De acuerdo a la versión brindada por la Directora de la Institución, Catalina Correa Leguizamón, al momento que cedió el techo de la galería, unos 8 niños del jardín y preescolar y tercer grado se encontraban todos juntos en una sola aula y que lo ocurrido solo dejo daños materiales y ningún niño ni docente herido. La Directora también pidió a la supervisión local que acerquen hasta el lugar aulas móviles para así

dar clases en ella por el tiempo que dure las refacciones".

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- ✓ Contrato N° 05/2016 de fecha 20/04/2016.
- ✓ Nota DNCP/DVC N° 167/2016, de fecha 23/06/2016, recepcionada por la Contratante en fecha 24/06/2016 por la cual se solicita las documentaciones correspondientes al contrato de referencia.
- ✓ Nota DNCP/DVC N°2667 /2016, de fecha 23/06/2016, recepcionada por la Contratante en fecha 24/06/2016, por la cual se designan los funcionarios para Realizar la verificación *in situ*.
- ✓ Nota N° 170/2016 ingresada a esta dirección como Exp N° 7207/16 en fecha 01/07/2016 conteniendo **31 foja** más un CD, por la cual la Municipalidad remite algunas de las documentaciones solicitadas.
- ✓ Acta N° 219/2016

2- INTRODUCCION

Teniendo en cuenta las documentaciones analizadas y la verificación *in situ* efectuada, se pueden realizar las siguientes acotaciones:

Se observa contrato N° 5/2016, de fecha 20 de abril de 2016, según libro de obra se da inicio a la obra en fecha 24/07/2016[1] en presencia de la Contratista y el fiscal de obra, el Arquitecto Bernardo Moray Saldívar, es decir un mes después de la firma del contrato.

Al momento de la verificación se observó que la obra derrumbada se encontraba en construcción nuevamente, se cuenta con una EE.TT y planos, pero las mismas se refieren a una construcción nueva si bien algunos rubros coinciden no se puede tomar en cuenta ya que el contrato de referencia se trata de reparaciones y no de una construcción nueva. Por lo tanto el presente informe se realiza basado en lo constatado durante la verificación in situ realizada.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[1] Foja 07 Exp N° 7207/2016

3- COMENTARIOS

3.2 Verificación *in situ.*

Se realizó verificación in situ en la fecha 24/06/2016 en la Escuela Básica N° 5369 Bernardo Ayala Vázquez se observó que la galería frontal en reparación mide 13,95 x 2,50 m y en la misma, al momento de la verificación in situ se ha podido observar que se reconstruyeron tres pilares de H°A° de 0.35 x 0,35 metros, sustituyendo a los pilares derrumbados.

3.2.3 Aulas y Galería

Las dimensiones de la Aulas son:

- ✓ Aula 1: 5,85 x 6,68 m, con tres balancines de 2,10 x 1,20 m.
- ✓ Aula 2: 5,80 x 6.75 m, con tres balancines, siendo dos unidades de 1,90 x 1,20 y una unidad de 2,05 x 1,20 m.
- ✓ Aula 3: 5,75 x 6,75 m, con tres balancines de 1,50 x 1,17 m.

La galería frontal en reparación media 13,95 x 2,50 m y en la misma se estaba reconstruyendo tres pilares nuevos de 0,35 x 035 m.

En fecha 23/06/2016 se observa un Memorándum[2] emitido por el fiscal de obra expresando lo siguiente: "*De acuerdo a la inspección minuciosa de la obra de referencia se recomienda trabajos adicionales de refacción, conforme a las especificaciones técnicas vigente de la Dirección de infraestructura del MEC a fin de asegurar y salvaguardar la infraestructura existente por consecuencia de la integridad física de propios y extraños*", en otro párrafo se lee lo siguiente: "*Solicitar al MEC la aprobación del proyecto de refacción, reparación y mantenimiento de carácter urgente acorde a la planilla de computo métrico resultante*", recepcionada por la Municipalidad en fecha 24/06/2016.

Con respecto a la aprobación por parte del MEC para la Refacción, Reparación y Mantenimiento de la obra de referencia, no se tiene a la vista la documentación donde la Dirección de Infraestructura del MEC autoriza la construcción, tampoco las Especificaciones Técnicas

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[2] Foja 04 Exp. N° 7207/2016.

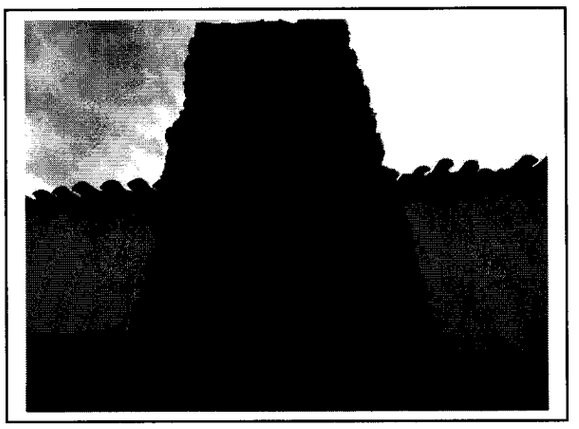

Para la construcción de pilar de H°A° se debe tener en cuenta ciertos factores como ser las característica del hormigón, tipo de áridos, granulometría, tipo de cemento y la resistencia característica que debe tener el hormigón utilizado. Como no se cuenta con la EE.TT. ni informe del fiscal de obra del proceso que se siguió para su construcción no se puede determinar la resistencia de la misma.

Se visualizó viga cumbrera de H°A° en construcción en las 2 aulas con medidas promedio de 0,23 x 0,45 m en libro de obra[3] en fecha 24/05/2016 se lee lo siguiente: "*Se realiza trabajos de apuntalamiento de vigas como medida preventiva" en fecha 25/05/2016 "Se continua con los trabajos de apuntalamiento de vigas como medidas preventivas",* sin embargo al momento de la verificación in situ se observó que la misma estaban en construcción, no se cuenta con el informe de fiscalización donde deje asentado los procedimientos y cálculos realizados para la construcción de la misma.

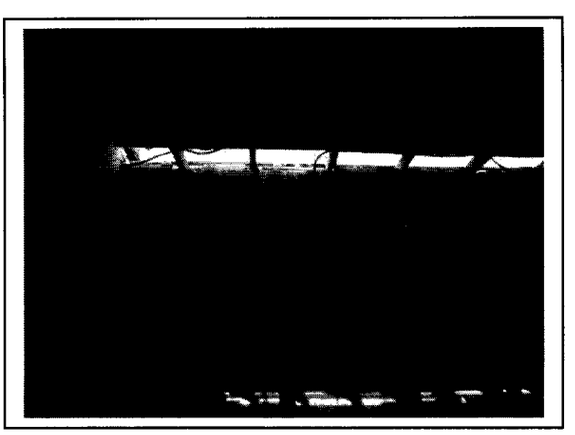

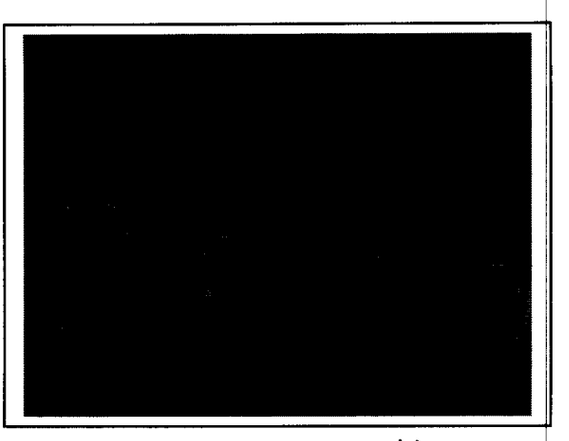

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[3] Foja 07 a 10 Exp. N° 7207/2016.

No se cuenta con convenio modificatorio por la cual se autoriza la construcción de los pilares de H°A° y vigas cumbreras, ya que en planilla de precio del contrato no se encuentran establecidos dichos rubros, se visualizó que la viga presentaba coqueras.

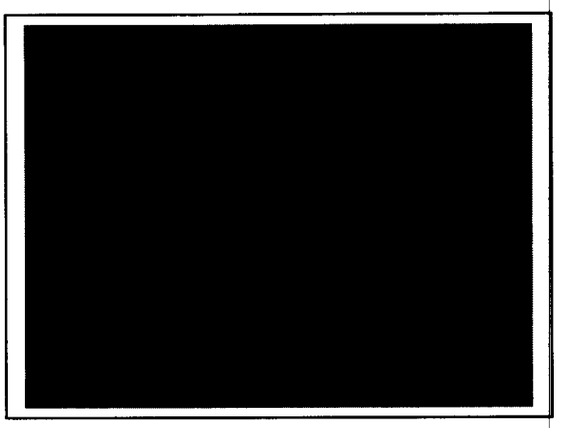

3.2.4 Pinturas

En lo que se refiere a pintura, en libro de obra[4] se observa lo siguiente: "*Pintura de paredes y pilares a la cal*", según certificado N° 1[5], el avance efectuado en dicho rubro hasta la fecha de dicho certificado era del 20%, sin embargo durante la verificación in situ sólo se ha observado un aula pintada en el interior no así el exterior.

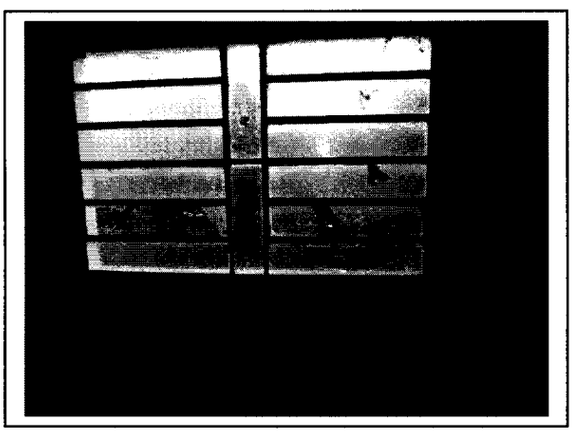

Ing. María Victoria Lezca
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[4] Foja 16 a 25 Exp. N° 7207/2016.
[5] Foja 27 Exp. N° 7207/2016.

3.2.5 Iluminación

Para el rubro de iluminación, durante la verificación in situ se ha observado lo siguiente: reparaciones de tomas y bocas de luces en una de las aulas, en otra de las aulas se observó artefactos fluorescente de 3 x 40 W y una toma reparada en el aula anexa, sólo se observó desmontes de artefactos eléctricos no se ha visualizado el tablero de 20 AG, según certificación N° 1 reparación/instalación en galería y exteriores cuenta con un avance del 50%, no se cuenta con documentaciones donde quede asentado qué trabajos fueron realizados en la galería antes del colapso, ya que en libro sólo se hace un relato cronológico expresando lo siguiente: "*Se hace reparación/instalación de iluminación en galería y exteriores*".

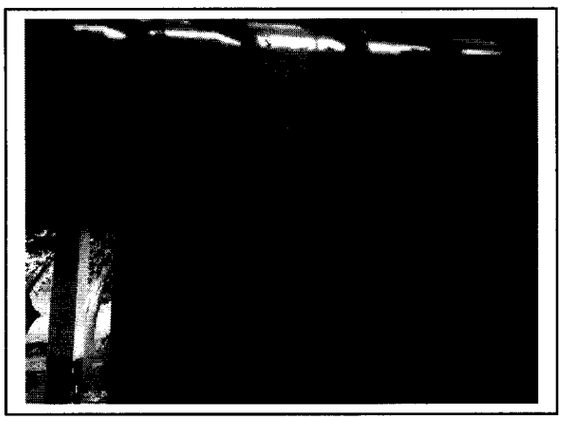

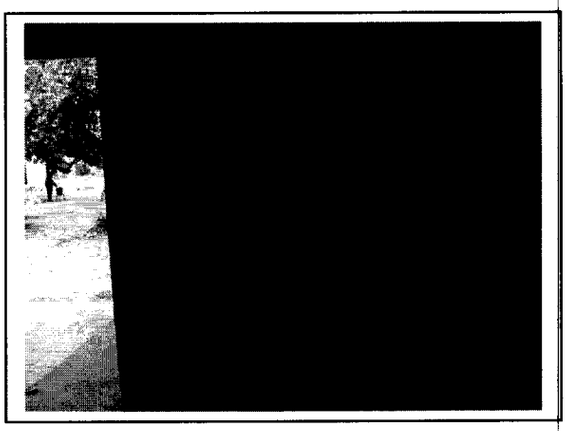

3.2.6 Caminero Pastillón en rampa

Se visualizó tres tramos de caminero en construcción con las siguientes medidas: primer tramo 18,90 x 1,64 m, segundo tramo 15,35 x 2,06 y el tercer tramo 12,10 x 2,00 metros, al respecto no se cuenta con la EE.TT. para dicho rubro por lo tanto no se puede precisar que características requería; en el libro de obra sólo se realizó un relato cronológico por lo tanto se desconoce el proceso de construcción.

Ing. María Victoria
Verificador Téc
DVC - DNCP

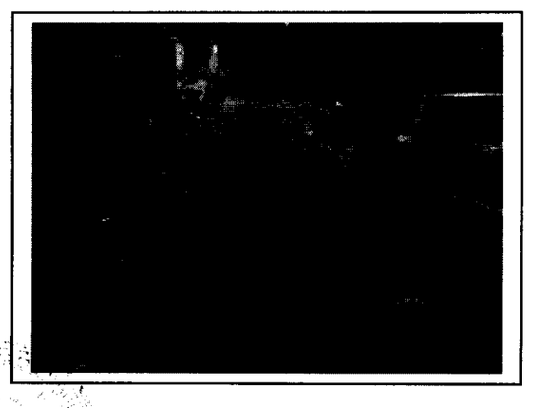

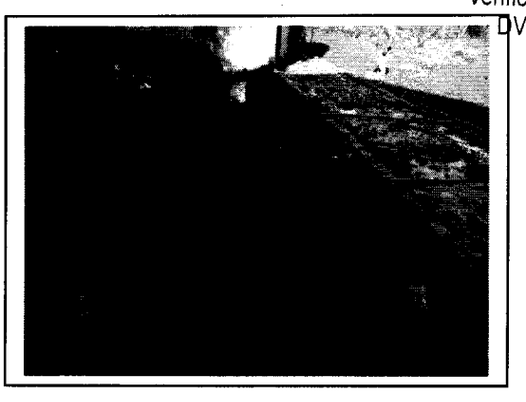

3.2.7 Fiscalización

Se tiene a la vista la resolución N° 57/2016 donde se dispone la contratación del Arquitecto Bernardo Roberto Moray Saldívar como fiscal de obra.

3.2.8 Libro de obra

Libro de Obras es un documento en el cual se deben constatar todos los trabajos realizados desde el inicio de las obras hasta su conclusión, las comunicaciones que pudieran haber entre la Contratista y la Fiscalización, inconvenientes durante el transcurso de las obras, pruebas de materiales realizadas en obra y pedidos de ambas partes para lo que se necesite durante la construcción. Se ha remitido copia del libro de obra, pero sólo hasta la fecha 17 de junio de 2016, por lo que no se puede precisar los trabajos realizados antes y el día del colapso, ya que en el informe de fiscalización expresa que el evento ocurrió en horario laboral, tampoco se puede precisar las medidas que se tomaron para la construcción de los nuevos elementos que no se encuentran contemplados en la planilla de precios del contrato.

Recomendaciones

En el informe de fiscalización se menciona que: *"la estructura sufrió colapso a consecuencia de vicios ocultos de la construcción (deficiencias en la estructura, pilar de mampostería sin alma de hormigón)"*, sin embargo dos días después del colapso de los pilares de mamposterías, se encontraban construidos en sus reemplazos pilares de H°A°, también fue visualizado la construcción de vigas cumbreras de H°A°, como no se tiene a la vista las documentaciones del proceso y los cálculos realizados, no se puede precisar cuáles fueron los parámetros que determinaron las dimensiones de los elementos estructurales en construcción. En el informe de fiscalización se menciona que la infraestructura existente fue realizada por padres de alumnos de la Institución años atrás y no se cuenta con documentaciones del proceso de construcción, es de suma importancia realizar un estudio minucioso con el fin de evitar futuros inconveniente ya que a simple vista no se puede determinar si la infraestructura existente va a poder sostener las mejoras implementadas.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

4. CONCLUSIONES

De la verificación in situ efectuada con relación a la obra *LCD N° 15/2016 "Reparación de bloques de aulas en la Escuela Básica N° 5369 Bernardo Ayala Vázquez distrito de Quiindy"*, convocada por la Municipalidad de Quiindy y cuya adjudicación fue para la empresa, A3L Constructora de Ángel Alcides Abramo López, se ha podido constatar que la obra se encontraba en construcción al momento de la verificación in situ y de lo cual se desprenden las siguientes conclusiones:

1. No se cuenta con la aprobación, solicitada por el fiscal, por parte del MEC para la Refacción, Reparación y Mantenimiento de la obra de referencia, tampoco se tiene a la vista la documentación donde la Dirección de Infraestructura del MEC autoriza la construcción, ni las Especificaciones Técnicas para los rubros de la planilla de precios del contrato.
2. Para la construcción del pilar de H°A° no se cuenta con la EE.TT. ni informes del fiscal de obra del proceso que se siguió para su construcción de los mismos, por lo tanto no se puede determinar la resistencia alcanzada por dichos elementos.
3. Se observó viga cumbrera en construcción pero no se cuenta con el informe de fiscalización donde deje asentado los procedimientos y cálculos realizados para la construcción de la misma.
4. Se visualizó que la viga presentaba coqueras.
5. No se cuenta con convenio modificatorio por la cual se autoriza la construcción de los pilares de H°A° y vigas cumbreras, ya que en planilla de precio del contrato no se encuentran establecidos dichos rubros.
6. No se ha visualizado el tablero de 20 AG.
7. Sólo se ha observado un aula pintada en el interior no así el exterior.
8. No se cuenta con documentaciones donde quede asentado que trabajos se realizó en la galería antes del colapso ya que en libro sólo se hace un relato cronológico.
9. No se cuenta con la EE.TT para construcción del caminero, por lo tanto no se puede precisar qué tipo de caminero se tenía que hacer, en el libro de obra sólo se realizó un relato cronológico por lo tanto se desconoce el proceso de construcción del mismo.
10. Se ha remitido libro de obra pero sólo hasta la fecha 17 de junio de 2016 por lo que no se puede precisar los trabajos realizados antes y el día del colapso ya que en el informe de fiscalización expresa que el evento ocurrió en horario

Ing. María Victoria Le
Técnic
DVC - DNCP

laboral y tampoco se puede precisar las medidas que se tomaron para las construcciones de los nuevos elementos no contemplado en la planilla de precios del contrato.

11. Como no se tiene a la vista las documentaciones del proceso y los cálculos realizados, no se puede precisar cuáles fueron los parámetros que determinaron las dimensiones de los elementos estructurales en construcción. En el informe de fiscalización se menciona que la infraestructura existente fue realizadas por padres de la institución años atrás y no se cuenta con documentaciones del proceso de construcción. Es de suma importancia realizar un estudio minucioso con el fin de evitar futuros inconveniente ya que a simple vista no se puede determinar si la infraestructura existente va a poder sostener las mejoras implementadas.

Ing. Maria Victoria Lezcano
Verificador Técnico

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En anexo Acta de Verificación in situ N°219/2016

DNCP	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000219

En la Ciudad de Quiindy, a los 24 Día/s del mes de Junio de 2016, siendo las 09:15 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Arq. Martha Ibarrola, Ing. María Victoria Lezcano y Abg. Carlos Franco, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Barrio Amistad – Quiindy a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LCO N° 05/2016 " Reparación de Bloques de Aula en Escuela N° 3369.. con ID N° 311972 Año 2016. El contrato fue suscrito entre Municipalidad Quiindy, y la firma Angel Alcides Abramo Lopez, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Alba Acevedo	Intendenta	Municipalidad
Arnedo Ramirez	Profesor	Escuela Ramon de Mala
Carlos Velazquez	Encargado UOC	Municipalidad

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:

Se realizó la verificación y se constató que la obra se encuentra en construcción. Se observó tres aulas y galería frontal con las siguientes características:
-Aula 1: 5,85 x 6,68 m, con 3 balancines de 2,10 x 1,20 m
-Aula 2: 5,80 x 6,65 m, con 3 balancines (2 de 1,90 x 1,20 / 1 de 2,05 x 1,20)
-Aula 3: 5,75 x 6,75 m, con 3 balancines de 1,50 x 1,13 m.
La viga cumbrera de las aulas se estaban construyendo en H°A° con medidas promedio de 0,23 x 0,45 m. Se observaron 3 pirecrones de 4,48 x 1,22 – 4,46 x 1,22 – 4,36 x 1,22. Puertas de madera en cada aula de 2,03 x 0,90 m. La galería frontal en reparación mide 13,95 x 2,50 m y en la misma se reconstruyeron 3 pilares nuevos de 0,35 x 0,35 m con hormigón armado en el interior (sustituyen a los pilares derrumbados). Los pilares del bloque existente miden 0,28 x 0,28 m.
Se relevó 3 tramos de caminos en construcción con las sgtes medidas:
① 18,90 x 1,64 m ② 15,35 x 2,06 ③ 12,10 x 2,00 m.
La altura de asiento de los tirantes en las aulas es de 3,40 m y el asiento de la viga cumbrera es 3,98 m. Se tomaron fotografías. La galería siniestrada no fue intervenida dentro del contrato, según lo que manifiestan los acompañantes de la verificación.

Arnedo Ramirez

Carlos M. Velazquez
U.O.C.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Alba Acevedo de Bogado
Intendente

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO																			EVA Nº 89/2016
Fecha emisión	18/11/2016																		ID: 311972/16
Ref. Informe DVC	79/2016 de fecha 26/09/2016.																		
Contratante	Municipalidad de Quiindy																		
Contratista	A3L CONSTRUCTORA de ANGEL ALCIDES ABRAMO LÓPEZ																		
Recurrentes	Contratista										X	Contratante							X
Expediente/s Nº	11238/16; 101329/16.										**Fecha/s**	10/10/2016; 10/10/2016;							
Instancias a remitir*	**EC**	**X**	**C**	**X**	**CGR**		**AGP**		**MP**		**DJ**	**x**	**DNC**		**JD**		**JM**	**x**	**O**

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Por Nota DNCP/DVC N° 585/2016, de fecha 27/09/2016, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 79/2016 y el Informe Técnico Contractual N° 97/2016 a la Contratante MUNICIPALIDAD DE QUIINDY, siendo recepcionada en fecha 04/10/2016.

Por Nota DNCP/DVC N° 586/2016, de fecha 27/09/2016, fueron remitidos los mismos Informes a la Contratista A3L CONSTRUCTORA, recepcionada en fecha 04/10/2016.

En fecha 10/10/2016, la firma contratista A3L CONSTRUCTORA, mediante nota con la misma fecha, remitió el descargo respectivo ingresada por mesa de entrada como Expte. N° 11.238/16, conteniendo **10 fojas.**

La MUNICIPALIDAD DE QUIINDY a través de mesa de entrada digital, en fecha 10/10/2016, remitió nota de descargo y documentaciones, generándose el Expte. N° 101.329/16.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 79/16, luego las manifestaciones de la contratante y de la contratista (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.1. Se observa que el Contrato es incongruente con las modificaciones introducidas a la Carta de Invitación mediante la Adenda N° 01/2016, debido a que en la cláusula tercera del Contrato no se menciona que la fuente de financiación proviene de la utilización del **Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE).**

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — presentó el siguiente descargo:

- **PUNTO 4.1, CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;** referente al este punto observado creemos que se establece claramente en la Clausula Tercera del Contrato Nº 05/2016 el Objeto de Gasto con la financiación de la obra (520 30 003) asimismo en la clausula 2 de contrato dice que forma parte integral del contrato punto b) *El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones,* es decir la adenda Nº 01/2016 es un documento que forma parte del contrato, con lo que consideramos queda suficientemente demostrado que la obra será financiada con fondos provenientes de los recursos denominados fonacide.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

Mediante la Adenda N° 01/2016 a la Carta de Invitación, publicada en el SICP, la Municipalidad de Quiindy había establecido que la fuente de financiación de la contratación provenía de recurso del FONACIDE. En la misma adenda se aclaró que el fondo seria denominado FONACIDE.

Sin embargo, pese a que la modificación realizada a la Carta de Invitación fue anterior a la celebración del contrato la misma no fue introducida en este último.

La Contratante en su descargo manifestó: *"... creemos que se establece claramente en la Cláusula Tercera del Contrato N°05/2016 el Objeto de Gasto con la financiación de la obra (520 30 003)..."*, cabe resaltar que si bien el objeto del gasto se encuentra correctamente imputado, en la Cláusula Tercera del Contrato no se menciona la denominación de los fondos. Además es de importancia comprender que dentro de la práctica administrativa no sería factible presumir la claridad de los documentos administrativos, entendiendo que bajo el Principio de Publicidad la acción administrativa debe ser transparente, lo que conlleva a que los documentos emanados de la administración pública sean claros y comprensibles por todas las personas.

Así mismo la Contratante expreso: *"...en la cláusula 2 de contrato dice que forma parte integral del contrato punto b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones, es decir la adenda N° 01/2016 es un documento que forma parte del contrato, con lo que consideramos queda suficientemente demostrado que la obra será financiada con fondos provenientes de los recursos denominados fonacide."*. Al respecto se recuerda que en el artículo 37.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se encuentran establecidos los requisitos que los contratos deben poseer, leyéndose en la primera parte del artículo que: *"Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán como mínimo, lo siguiente:* ***a) identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato;...***", por lo tanto no se podrían realizar consideraciones sobre si los requisitos

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

establecidos en la ley se encuentran demostrados, pues el Principio de Legalidad obliga a que se cumplan con los mismos.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Contrato, existiría discrepancia entre las modificaciones introducidas a la Carta de Invitación mediante la Adenda N° 01/2016 y el Contrato, por lo que el mismo podría no cumplir con los requisitos de regularidad.

Por lo tanto, se podría considerar que la Cláusula Tercera del Contrato N° 05/2016 es incongruente con la modificación realizada a la Carta de Invitación mediante la Adenda N° 01/2016 respecto a la procedencia de los fondos de financiación a ser utilizados, y no habiendo sido remitido documento que aclare o subsane dicha situación, **se mantiene firme la conclusión 4.1.**

4.2. En la Carta de Invitación no se indica el plazo de vigencia del contrato, sólo en la proforma del contrato se lee: *"El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el plazo fijado para la recepción definitiva."*

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — respecto a la observación expresó:

- **PUNTO 4.2 VIGENCIA DEL CONTRATO;** la convocante ha fijado como vigencia del contrato hasta la recepción definitiva de la obra, en ese sentido si se presta para mal interpretaciones se dará instrucciones a los encargados de preparar los pliegos a fin de poner especial atención en los plazos de vigencia, ejecucion y recepciones del contrato.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratante en su descargo expresó que fue fijada la vigencia del contrato hasta la recepción definitiva de la obra, no señalando en que parte o sección de la Carta de Invitación fue establecido dicho plazo.

Además, la Contratante mencionó en su descargo que: *"... en ese sentido si se presta para mal interpretaciones se dará instrucciones a los encargados de preparar los pliegos a fin de poner especial atención en los plazos de vigencia, ejecución y recepciones del contrato."*

Ante lo expuesto se recuerda a la misma lo establecido en el artículo 34.- de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" donde se indica que: ***"Artículo 34.- PROCEDIMIENTO.*** *La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: ....* ***d) en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;... f) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables...".*** Siguiendo la lógica jurídica cabe mencionar lo establecido en el artículo 20.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley 3439/07, la cual dispone lo siguiente: ***"Art. 20.- BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:****..... Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

*públicas, se pondrán a disposición de los interesados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a la licitación pública y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas, y contendrán como mínimo, lo siguiente: …. **j) plazo y condiciones de entrega**;…".*

Se resalta del mismo artículo lo siguiente: *"**Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación,** se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, **deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales**, para evitar favorecer indebidamente a algún participante."*

Por lo tanto, los requisitos que debe poseer como mínimo el Pliego de Bases y Condiciones - en este caso Carta de Invitación - no dependen de una buena o mala interpretación, debiendo ser estos claros, objetivos e imparciales, considerando la naturaleza especifica del contrato.

Teniendo en cuenta que el plazo de vigencia del contrato es un requisito indispensable para el mismo, este debe encontrarse de forma clara en el Pliego de Bases y Condiciones, tal como lo dispone la ley; y en este caso, al no fijarse el plazo de vigencia del contrato en la Carta de Invitación, **se mantiene firme la conclusión 4.2.**

4.3. Se observa que en el Anexo III de la Carta de Invitación, así como en la Adenda N° 01/2016 y en el Contrato **no se detalla el lugar donde se llevará a cabo la obra** (dirección de la escuela, número, contacto, etc.).

La Contratante — Municipalidad de Quiindy —manifestó cuanto sigue:

- **PUNTO 4.3 PLAZO LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA; la convocante en la descripción del llamado ha puesto el nombre de la institución y numero de la institución, ya que existe una sola institución con ese nombre y número en todo el distrito de Quiindy por lo que creemos que no podría ser objeto confusión, igualmente se dará instrucciones a los encargados de preparar los pliegos a fin de poner especial atención en los detalles de los lugares, dirección y el contacto de las instituciones.**

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

En el Anexo III de la Carta de Invitación fue fijado que el lugar de la obra seria en la Ciudad de Quiindy, Departamento de Paraguarí, leyéndose además en el Contrato que: *"El plazo, lugar y condiciones de las obras, detallados en la Oferta Adjudicada, en la Resolución de Adjudicación y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato".*

Igualmente, en la Adenda N° 01/2016 a la Carta de Invitación, publicada en el SICP, fue establecido que: *"**17. La Cláusula 6** del modelo de contrato se aclara que lugar, plazo y condiciones de la obra se tendrá en cuenta el anexo III del pliego."*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La Contratante en el descargo presentado manifestó que ha puesto en la descripción del llamado el nombre de la Institución y su respectivo número, y debido a que existe una sola Institución con ese nombre y número en el distrito de Quiindy, considera que esta situación no es objeto de confusión.

Es cierto que en la descripción del llamado, puesto en al Anexo III de la Carta de Invitación, se encuentra el número de la escuela con su respectivo nombre, así como el tipo de obra a ser realizada, sin embargo se recuerda que en el punto referente al lugar de ejecución solo se encuentra la ciudad y departamento, no detallándose de forma específica el lugar donde se ejecutaría el trabajo contratado.

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el artículo 34.- indica que: *"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: ....* ***d) en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;...".***

Entonces, tal como dispone la ley, en la Carta de Invitación debe detallarse el lugar de ejecución de la obra, de forma a lograr el fiel cumplimiento de lo contratado, concibiendo además que por el Principio de Transparencia y Publicidad, consagrado en la ley de Contrataciones Públicas, se busca asegurar de forma irrestricta el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

Entendiendo que la información puesta en la Carta de Invitación debe ser específica y no genérica de forma a evitar confusiones, asegurando la plena satisfacción en oportunidad, calidad y costo de lo contratado, y al no detallarse el lugar de ejecución de la obra no se cumpliría con este propósito, **se mantiene firme la conclusión 4.3.**

4.4. Se solicita a las partes que al momento de presentar descargo remitan la Orden de Inicio de forma a verificar si el mismo cumple con las condiciones legales establecidas.

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — respecto a la conclusión presento lo siguiente:

- **PUNTO 4.4 ORDEN DE INICIO; se remite copia de la orden de inicio emitida por el fiscal de obras designado en representación de la Municipalidad a favor de la firma adjudicada.**

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratante remitió con su descargo la **Orden de Inicio de Obras** con fecha 21/05/2016, a través de la cual fue ordenada la ejecución de la obra a partir de la fecha **23/05/2016**. El mismo se encuentra firmado por el Fiscal de Obras y el Contratista.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

De acuerdo a lo asentado en el Libro de obras, adjunto en el Expt. N° 7207/16 de remisión documental, se lee que en fecha **24/05/2016** se procedió al inicio de los trabajos.

Se resalta de la Orden de Inicio lo siguiente: *"**El plazo de ejecución de la Obra será de 90 (noventa) días calendarios** contados a partir del 23 de Mayo del 2016, conforme a la Clausula Quinta del Contrato suscripto entre la Municipalidad de Quiindy y la empresa Contratista."*

MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
NOVENO DEPARTAMENTO DE PARAGUARI
San Lorenzo esq/Tte Recalde
Telf.: 0536.282.371

ORDEN DE INICIO DE OBRAS

"REPARACION DE BLOQUES DENAULAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 5369 BERNARDO AYALA VAZQUEZ DEL DISTRITO DE QUIINDY"

La presente es una **ORDEN DE INICIO DE OBRAS** expedida a la Empresa Unipersonal **"A3L CONSTRUCTORA"** con RUC 594375-2 cuyo Propietario es el Sr. Ángel Alcides Abramo López con Cedula de Identidad Nº 594375 para realizar trabajos objeto al Contrato Nº 05/2016 para la ejecución de la Obra **"REPARACION DE BLOQUES DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 5369 BERNARDO AYALA VAZQUEZ DEL DISTRITO DE QUIINDY"** Adjudicada por Resolución de la Intendencia Municipal N°66 /2016 fecha20 de Abril del 2016 mediante el procedimiento de Contratación Directa Nº 05/2016 con ID Nº 311972.- - - - - - - - - - - - - - -

El plazo de ejecución de la Obra será de 90 (noventa) días calendarios contados a partir del **23 de Mayo del 2016**, conforme a las Clausula Quinta del Contrato suscripto entre la Municipalidad de Quiindy y la empresa Contratista.- -

QUIINDY, 21 de Mayo de 2.016

A3L CONSTRUCTORA
RUC 594375-2
Asunción - Py.

BERNARDO ROBERTO MORAY S.
ARQUITECTO
REG. PROF. Nº 1844
RUC: 1238828-3
TEL.: 0981 - 460551

Sin embargo, en el Anexo 3 de la Carta de Invitación fue dispuesto que el **Plazo de Ejecución de la Obra** sería de **60 (sesenta) días calendarios** después de la orden de Inicio.

2. Periodo de construcción.

El plazo de ejecución es de 60 (sesenta) días calendario después del Orden de Inicio por parte del Fiscal de Obras.
La recepción provisoria: 15 (quince) días posteriores al plazo de ejecución de la obra, previa aprobación del fiscal de obras y la recepción definitiva: 15 (quince) días posteriores a la recepción provisoria, previa aprobación del fiscal de obras.

Igualmente en el Contrato, con respecto a este punto fue dispuesto en la cláusula quinta que: *"**El plazo de ejecución es de 60 (sesenta) días calendario después del Orden de Inicio por parte del Fiscal de Obras.**"*

Se observa que el Plazo de Ejecución dispuesto en la Orden de Inicio no se encuentra acorde a lo establecido en la Carta de Invitación, pudiendo significar esta situación una ventaja para el

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Contratista en contravención al Principio de Igualdad y Libre Competencia, consagrado en el artículo cuarto de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Si bien la Contratante remitió la Orden de Inicio de Obras, el mismo no se encuentra conforme a las condiciones establecidas en la Carta de Invitación, pudiendo esta situación ser más ventajosa para el Contratista contraviniendo el Principio de Igualdad y Libre Competencia, por tal motivo, **se mantiene firme la conclusión 4.4.**

4.5. Se solicita a las partes que al momento de presentar el descargo correspondiente remitan la Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra, si hubiere, de forma a determinar si las mismas cumplen con las disposiciones establecidas.

La Contratante — Municipalidad de Quiindy —manifestó cuanto sigue:

- **PUNTO 4.5 RECEPCION DE OBRAS;** se remite copia de las certificaciones de avance, recepción provisoria y definitiva aprobado por el Fiscal de Obras designado por la Municipalidad de Quiindy.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratante adjuntó tres certificados de avance de obra y un acta de recepción provisoria; no fue remitida la recepción definitiva de obra descripta en el descargo.

MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
NOVENO DEPARTAMENTO DE PARAGUARI
San Lorenzo esq/Tte Recalde
Telf.: 0536.282.371

ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA

Contrato Nº 05/2016
Contratación Directa Nº 05/2016 con ID Nº 311.972

En la Ciudad de Quiindy, Departamento de Paraguari, República del Paraguay, a los 18 días del mes de Agosto del Dos Mil Dieciséis, en vista de la conclusión de los trabajos de la Obra "**REPARACION DE BLOQUES DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 5369 BERNARDO AYALA VAZQUEZ DEL DISTRITO DE QUIINDY**", realizado por la Empresa A3L CONSTRUCTORA con RUC Nº 594375-2 cuyo representante legal es el Sr. Alcides Abramo López con Cedula de Identidad Nº 594375. El **Arquitecto Bernardo Moray Saldivar** Fiscal de obras en representación de la Municipalidad de Quiindy, en su condición el Sr. Alcides Abramo López Representante Legal de la Empresa Constructora, procedieron a la **Recepción Provisoria** de los trabajos de la Obra mencionada, por hallarse los mismos ejecutados conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Municipalidad de Quiindy.------------

En prueba de lo actuado, se labra la presente acta en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.--

A3L CONSTRUCTORA
RUC 594375-2
Asunción - Py.

BERNARDO ROBERTO MORAY S.
ARQUITECTO

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

De acuerdo a lo establecido, en la Carta de Invitación, la Recepción Provisoria se realizaría 15 (quince) días posteriores al plazo de ejecución, y la Recepción Definitiva ser llevaría a cabo 15 (quince) días posteriores a la recepción provisoria.

> **La recepción provisoria: 15 (quince) días posteriores al plazo de ejecución de la obra, previa aprobación del fiscal de obras y la recepción definitiva: 15 (quince) días posteriores a la recepción provisoria, previa aprobación del fiscal de obras.**

En el **Acta de Recepción Provisoria** se expone que en fecha **18/08/2016** fue realizada la recepción provisoria de la obra en razón a la conclusión de los trabajos.

Debe considerarse que se expidió **Orden de Inicio de Obras** para la fecha **23/05/2016,** siendo el **plazo de ejecución de obra de 60 (sesenta) días corridos**, por lo que el plazo de ejecución se extendía hasta la fecha **22/07/2016.**

Por lo tanto, si la Recepción Provisoria debía realizarse 15 (quince) días posteriores al plazo de ejecución, el mismo debió formalizarse el **06/08/2016**, sin embargo, la Recepción Provisoria de la Obra remitida se realizó en fecha **18/08/2016**, incumpliéndose lo dispuesto en la Carta de Invitación.

Además debería poseerse la recepción definitiva de la obra, en razón al plazo establecido para la formalización de la misma, sin embargo esta no fue remitida.

Debido a que no fue remitida el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, y no encontrándose el Acta de Recepción Provisoria acorde a las disposiciones establecidas en la Carta de Invitación, **se mantiene firme la conclusión 4.5.**

> **4.6.** Parecería que las Especificaciones Técnicas descriptas en la Carta de Invitación son vagas con relación a los trabajos realizados y verificados, por lo que **se solicita a la Contratante que al momento de presentar su descargo justifique y aclare dicha situación.**

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — respecto a la observación expresó:

- **PUNTO 4.6 ESPECIFICACIONES TECNICAS; en las obras ejecutadas por la Municipalidad y que son financiadas con fondos del fonacide nos regimos por las especificaciones aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura ya que previo al llamado a licitación es necesario contar con la aprobación de la Dirección de Infraestructura del MEC, una vez autorizado utilizamos los mismos planos, planillas de cómputos y especificaciones en el proceso de llamado a licitación.**

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratante manifestó en su descargo que la obra ejecutada es financiada con fondos del FONACIDE, por lo que la misma se rige por las especificaciones aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura, debido a que previo al llamado a licitación es necesario contar con la aprobación de la Dirección de Infraestructura del MEC, por lo que una vez autorizada la obra

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contratos
DVC - DNCP

Abg. Mysta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

fueron utilizados planos, planillas de cómputos y especificaciones en el proceso de llamado a licitación.

En la Nota DI de fecha 11/05/2016, a través de la cual la Dirección de Infraestructura del MEC autorizó la implementación del proyecto arquitectónico en las Instituciones Educativas se lee: *"Cabe destacar que la presente autorización se realiza en los términos de las documentaciones técnicas legajo presentado según el expediente 655 del 11/03/2016, y que se encuentra supeditada a que las obras se realicen conforme a las Normas Técnicas establecidas y aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura. Así mismo, la D.I. no se responsabiliza por los datos omitidos en dicho legajo técnico, el cual es exclusiva responsabilidad del encargado de la elaboración del proyecto, dependiente de su municipio.-"*

Se recuerda que en fecha 08/04/2016, la Dirección de Normas y Control de la DNCP a través de la Nota DNCP/DNC/_N° 8197/2016 observó en el punto 13 que: *"La planilla de cómputo métrico no coincide con las especificaciones técnicas"*; ante dicha observación la Municipalidad de Quiindy mediante la Adenda N° 01/2016 a la Carta de Invitación manifestó lo siguiente: *"15 - Se dará instrucciones al profesional del área de elaboración de proyectos para ser tenido en cuenta para posteriores procesos."*

En el Informe Técnico de Verificación ITV N° 97/16, de fecha 07/09/2016, se observó que: *"... **se cuenta con una EE.TT y planos, pero las mismas se refieren a una construcción nueva si bien algunos rubros coinciden no se puede tomar en cuenta ya que el contrato de referencia se trata de reparaciones y no de una construcción nueva.**".*

Por lo tanto, parecería que las Especificaciones Técnicas insertas en la Carta de Invitación son genéricas, debido a que se refieren a la construcción de aula, no haciendo referencia a la reparación de bloques descripto en el llamado, influyendo esta situación en la planilla de cómputo métrico, pues esta no coincide con las E.E.T.T.

Se reitera a la Contratante lo establecido en el artículo 15.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", donde en su último párrafo expresa: *"...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, **especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos**, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios."*

Ante lo observado cabe referirse a las palabras del Prof. Abg. ENRIQUE SAYAGUÉS LASO, quien manifiesta que: *"El pliego –como se ha visto- constituye una de las partes más importantes del procedimiento de licitación, por cuanto predetermina las normas a seguir en todo el desarrollo de la operación y elementos del futuro contrato a celebrarse. De ahí que sus cláusulas sean principal fuente de derechos y obligaciones para la Administración y para los particulares"*[1]. Así

[1] SAYAGUÉS LASO, ENRIQUE, "La Licitación Pública..." p. 103.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

mismo el Prof. Abg. ENRIQUE SAYAGUÉS LASO expresa que: *"Las normas del pliego son, por tanto, de interés público, obligatorias para todos y, más especialmente para la propia Administración, dado que su cumplimiento interesa al "orden público"*[2].

Considerando que las Especificaciones Técnicas serían genéricas con relación a los trabajos ejecutados, las mismas podrían considerarse vagas en cuanto a los requerimientos fijados. Y teniendo en cuenta que está situación había sido señalada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP[3], sin que la Contratante realice las modificaciones pertinentes, dificultando posteriormente los trabajos de verificación, **se mantiene firme la conclusión 4.6.**

4.7. Se solicita que en oportunidad del descargo sea remitida la aprobación del MEC para el proyecto de refacción, reparación y mantenimiento, así como la remisión de Convenios Modificatorios o Adendas donde consten los trabajos adicionales realizados.

La Contratante — Municipalidad de Quiindy —manifestó cuanto sigue:

- **PUNTO 4.7; se remiten copias de las aprobaciones emitidas por el MEC para la reparación y mantenimiento del bloque de aulas.**

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratante adjuntó la Nota DI, de fecha **19/07/2016**, a través de la cual la Dirección de Infraestructura del MEC autorizó la implementación del proyecto arquitectónico, de dicha nota se extrae lo siguiente: *"Cabe destacar que la presente autorización se realiza en los términos de las documentaciones técnicas, según el expediente N°3205 del **12 de Julio de 2.016** y que se encuentra supeditada a que las obras se realicen conforme a las Normas Técnicas establecidas y aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura…"* (El resaltado es nuestro).

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

[2] SAYAGUÉS LASO, ENRIQUE, "La Licitación Pública…" p. 103.
[3] Resolución DNCP N° 588/2016 del 26/02/2016 *"Por la cual se dispone el mecanismo de revisión y publicación de procesos realizados por las Municipalidades".-*

Educación Tarea de todos Paraguay Katupyry

Tendota Hakãrendýpy Ministerio de Educación y Cultura

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Asunción, 19 de julio de 2016

Nota DI
Señora
Alba Acevedo de Bogado
MUNICIPALIDAD de QUIINDY-DPTO. DE PARAGUARI
Presente
Ref.: Proyecto Arquitectónico a implementarse en la siguiente Institución Educativa:

Nº	Código de Local	Código de Institución	Institución	Obra a Ejecutar	Situación
1	0910007	6179	Esc. Bas. Nº 5369 Bernardo Ayala Vázquez	Obras adicionales para reparación de bloque de aula en planta baja.-	Aprobado

La Dirección de Infraestructura tiene el agrado de dirigirse a Usted, a fin de comunicar, conforme el Dictamen elevado por el Técnico designado por res. Min. Nº 2416/14, la autorización para la implementación del proyecto arquitectónico en Instituciones Educativas con fondos del FONACIDE, de acuerdo al legajo presentado.

Cabe destacar que la presente autorización se realiza en los términos de las documentaciones técnicas, según el expediente Nº 3205 del 12 de julio de 2016 y que se encuentra supeditada a que las obras se realicen conforme a las Normas Técnicas establecidas y aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura. Así mismo, la Dirección de Infraestructura no se responsabiliza por los datos omitidos en dicho legajo técnico, el cual es exclusiva responsabilidad del encargado de la elaboración del proyecto, dependiente de su municipio.-

La Dirección de Infraestructura no se responsabiliza civil ni penalmente, por eventos que puedan ocurrir durante la Construcción Autorizada, recayendo el compromiso en los responsables de la obra. La Gobernación o Municipalidad deberá informar a la Dirección de Infraestructura: a) Nombre de la Empresa adjudicada, monto y plazo de ejecución b) la culminación de los trabajos acompañado de los documentos respaldatorios acreditando que dicha Institución Educativa, podrá utilizar la instalación intervenida con seguridad.

Si bien esta dependencia conoce sobre precios referenciales de materiales de obra, se hace mención de que la Dirección de Infraestructura, no posee injerencia en cuestiones relativas al costo de los proyectos arquitectónicos que le son presentados ni de su financiamiento, circunscribiéndose a realizar sólo el análisis de Especificaciones Técnicas, Planos y Planillas; en conformidad a lo establecido por la legislación pertinente. El detalle es el siguiente:

a. ***Ley Nº 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA EDUCATIVA.***
"Art. 4º Por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos..."
"...Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura..."

b. ***El Decreto Reglamentario Nº 10.504 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACIÓN Y SE DISPONEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY No 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION***
"Art. 37.-...Los proyectos de infraestructura y equipamiento deberán enmarcarse dentro de las normativas vigentes, estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de planos tipos, de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el MEC, así como de su aprobación y fiscalización por parte de la misma entidad."

1. ***La Resolución Ministerial Nº 7858/2012 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL ANÁLISIS PREVIO, AUTORIZACIÓN Y VERIFICACIÓN EJECUTIVA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE MINISTERIO, DE TODO PROYECTO ARQUITECTÓNICO A IMPLEMENTARSE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE ESTA CARTERA DE ESTADO.***

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE

Dirección de Infraestructura
Manuel Domínguez e/ Iturbe y Sudamérica
Tel: (595 21) 495-996
Asunción - Paraguay

Carlos María Velázquez M.
Secretario General

Ing. Gonzalo [illegible]
Director de Infraestructura
M.E.C.
[illegible]v.py
[illegible]@hotmail.com

Se recuerda que en fecha **24/06/2016** a las **09:15 horas**, fue realizada la verificación *in situ* por técnicos de la DNCP, donde se constató que fueron realizados pilares nuevos en sustitución de los derrumbados.

En fecha **24/06/2016** a las **12:35 horas**, el Fiscal de Obras informó el incidente ocurrido y realizó sus recomendaciones a través del memorándum N°3.

Sin embargo la autorización del Ministerio de Educación y Cultura para la realización de las obras adicionales para la reparación del bloque derrumbado es de fecha **19/07/2016**, posterior a la construcción de los pilares y a la realización de la verificación *in situ* por esta Dirección.

Por lo tanto, las construcciones llevadas a cabo fueron realizadas sin la autorización del Fiscal de Obras, y sin la aprobación correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura.

Así mismo, no fue remitido Convenio Modificatorio alguno donde consten los trabajos adicionales realizados, así como los nuevos rubros incluidos en el Contrato, desconociéndose si los mismos se encuentran acordes con las E.E.T.T. del MEC, además de no conocerse el precio de los mismos y los fondos utilizados para el respectivo pago.

Ante este hecho cabe menciona lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 10504/13 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

INVESTIGACIÓN Y SE DISPONEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 4758/2014 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL PARA INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", en el artículo 37.- último párrafo expresa: ***"Los proyectos de infraestructura y equipamiento deberán enmarcarse dentro de las normativas vigentes, estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de planos tipos, de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el MEC, así como de su aprobación y fiscalización por parte de la misma entidad."***

Visualizándose que las construcciones llevadas a cabo fueron realizadas sin la autorización del Fiscal de Obras, y sin la aprobación correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura, así como no fue remitido Convenio Modificatorio alguno donde consten los trabajos adicionales realizados, **se mantiene firme la conclusión 4.7.**

4.8. La Contratante adjunta Libro de Obra parcial desde la fecha 24/05/2016 hasta 17/06/2016, **el mismo no se encuentra foliado tal cómo fue dispuesto en las Especificaciones Técnicas.**

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

Por tal motivo, **se mantiene firme la conclusión 4.8.**

4.9. Se solicita a las partes la remisión de las copias de las páginas siguientes del Libro de Obras en oportunidad del descargo.

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

Por tal motivo, **se mantiene firme la conclusión 4.9.**

4.10. Se observa que la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato fue emitida recién en fecha **06/05/2016**, posterior al plazo de diez días calendario de la firma del contrato – 20/04/2016 – establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — expuso lo siguiente:

PUNTO 4.10; se remite copia de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contratos.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

La Contratante remite nuevamente la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento N° 007.1503.007064/000 de la aseguradora La Consolidada de Seguros S.A., por el monto de **Gs. 3.128.416.-** (Guaraníes tres millones ciento veintiocho mil cuatrocientos dieciséis); emitido en fecha **06/05/2016**, con vigencia desde 20/04/2016 hasta 19/07/2016.

La Consolidada S.A. de Seguros

SEGURO DE CAUCION

EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS

PÓLIZA N°.:007.1503.007064/000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martín; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

MUNICIPALIDAD DE QUIINDY

Con domicilio en AVDA. SAN LORENZO E/ TTE. RECALDE

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 3.128.416
(GUARANIES TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS)

Que resulte obligado a efectuarle:

ABRAMO LOPEZ, ANGEL ALCIDES

Con domicilio en 11 PYTDAS E/ NTRA SRA DE LA ASUNCION E/ INDEPENDENCIA NACIONAL - ASUNCION

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Especificas, integrantes de esta póliza.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

Contratación Directa N° 03/2016 - "Reparación de Bloques de Aulas en la Escuela Básica N° 5369 Bernardo Ayala Vázquez del Distrito de Quiindy s/Contrato N° 05/2016".-

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.
IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Articulo 1556 Codigo Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 0:01 Hs del dia **20/04/2016** hasta las 24:00 Hs. del dia **19/07/2016**

LIQUIDACIÓN			DATOS DEL FINANCIAMIENTO	VIGENCIA: 90 Dias
Prima:	Gs.	227.272.-	Monto Financiado: 0	Desde: 20/04/2016 Hasta: 19/07/2016
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	22.728.-	Vencimientos Fecha / Monto	
Premio:	Gs.	250.000.-	C O N T A D O	
I.P.E.:	Gs.	0.-		
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-		
Costo del Finan:	Gs.	0.-		

Asunción, 6 de mayo de 2016

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ BESTILE

Se reitera que Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato fue emitida recién el **06/05/2016**, posterior al plazo de diez días calendario de la firma del contrato – 20/04/2016 – establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por lo tanto, al no encontrarse la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato conforme a las disposiciones legales, **se mantiene firme la conclusión 4.10.**

4.11. El plazo de vigencia de la Póliza no cubre la totalidad del plazo de ejecución y vigencia del Contrato.

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — respecto a la observación expresó:

- **PUNTO 4.11; se remite copia de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contratos en la cual se consigna la cantidad de días cubiertos según las condiciones del contrato.**

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

Tal como se indicó en el punto anterior de esta Evaluación de Descargos, la Contratante remite nuevamente la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento N° 007.1503.007064/000 de la aseguradora La Consolidada de Seguros S.A, no haciendo referencia a la observación de la conclusión 4.11.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Contractual

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Es necesario reiterar que el plazo de vigencia de **la Póliza no cubre la totalidad del plazo de ejecución y vigencia del Contrato**, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato el plazo de ejecución del mismo era de 60 (sesenta) días calendarios, y según la fecha de inicio de obras - 24/05/2016 – el plazo de ejecución sería hasta el **23/07/2016**, sin embargo la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimento del Contrato posee vigencia sólo hasta el **19/07/2016.**

Además debe considerarse que la Recepción Provisoria de la Obra fue realizada en fecha **18/08/2016**, no habiendo sido remitido endoso alguno de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Es de importancia comprender que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato debe encontrarse conforme a las disposiciones establecidas, y en caso de no cumplir con las mismas, la Contratante debe exigir a la Contratista que extienda la vigencia de la Póliza presentada.

Además al aceptar la Póliza sin que la vigencia de la misma se encuentre acorde a las disposiciones establecidas se concedería mayores ventajas al Contratista en contravención al Principio de Igualdad y Libre Competencia, establecido en la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como la aceptación de la garantía bajo el incumplimiento de las normas legales significa un riesgo para la ejecución contractual.

Debido a que el plazo de vigencia de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato no cubre la totalidad del plazo de ejecución y vigencia del Contrato, **se mantiene firme la conclusión 4.11.**

4.12. Se solicita a las partes la remisión de los siguientes certificados de obras (si hubiere), en oportunidad del descargo.

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — manifestó cuanto sigue:

- **PUNTO 4.12; se remite copia de las certificaciones de avance, recepción provisoria y definitiva aprobado por el Fiscal de Obras designado por la Municipalidad de Quiindy.**

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratante adjuntó tres certificaciones de avance de obra con las siguientes fechas de:

- Certificado de Avance N° 01/2016 de fecha **10/06/2016.**
- Certificado de Avance N° 02/2016 de fecha **08/08/2016.**
- Certificado de Avance N° 03/2016 de fecha **18/08/2016.**

Respecto a los certificados de obras en la Condiciones Generales del Contrato se dispone que: "*17.1.1. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato se paguen mediante la formulación de certificaciones mensuales que abarcarán un mes calendario.*

17.1.2. Dentro de los seis (6) días siguientes a la terminación del mes inmediato anterior, el Contratista presentará al Fiscal de Obra, una certificación mensual que indique el monto total de

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mybta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

las sumas correspondiente a las obras ejecutadas, como consecuencia de la ejecución del Contrato. Ese monto se establecerá a partir de la Lista de precios unitarios del Formulario de Oferta."

De acuerdo a las CGC, la presentación de los Certificados de Obras son mensuales, sin embargo se visualiza que no se posee Certificado de Obra correspondiente al mes de Julio, así como en el mes de Agosto fueron presentados dos certificados de obras.

Además, fueron realizados trabajos adicionales, y ejecutados nuevos rubros a causas del derrumbe ocurrido, por lo tanto estas obras deben encontrarse certificadas, empero no fue remitido certificación alguna correspondiente a estos trabajos.

Si bien la Contratante ha remitido tres certificados de obras, no se cuenta con la certificación correspondiente al mes Julio, así como tampoco fueron remitidos las certificaciones de los nuevos rubros y los trabajos adicionales realizados, por lo que **se mantiene firme la conclusión 4.12.**

4.13. No se menciona en el contrato la presentación de otras garantías, pero si en las Condiciones Generales del Contrato. Por tanto, al momento del descargo se solicita, si hubiere, adjuntar las demás garantías como ser: seguros contra daños a terceros, seguros contra accidentes de trabajo, seguros contra los riesgos de Zona de Obras.

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

Por tal motivo, **se mantiene firme la conclusión 4.13.**

4.14. En el SICP (Módulos/ Pagos/ Búsqueda Pagos a Proveedores) no se registran pagos realizados al Contratista, en el marco del presente contrato.

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

Por tal motivo, **se mantiene firme la conclusión 4.14.**

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.15. De la Orden de Pago N° 026413, por el valor de Gs. 14.470.425.- (Guaraníes catorce millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos veinticinco). **Se observa que no se identifica el número de factura, además de encontrarse incompleto el cuadro correspondiente al presupuesto afectado.**

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — sobre la conclusión manifestó:

- **PUNTO 4.15;** se remite copia de la Orden de Pago Nº 026413.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratante adjuntó nuevamente la Orden de Pago N° 026413, por el valor de Gs 14.470.425.- (Guaraníes catorce millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos veinticinco).

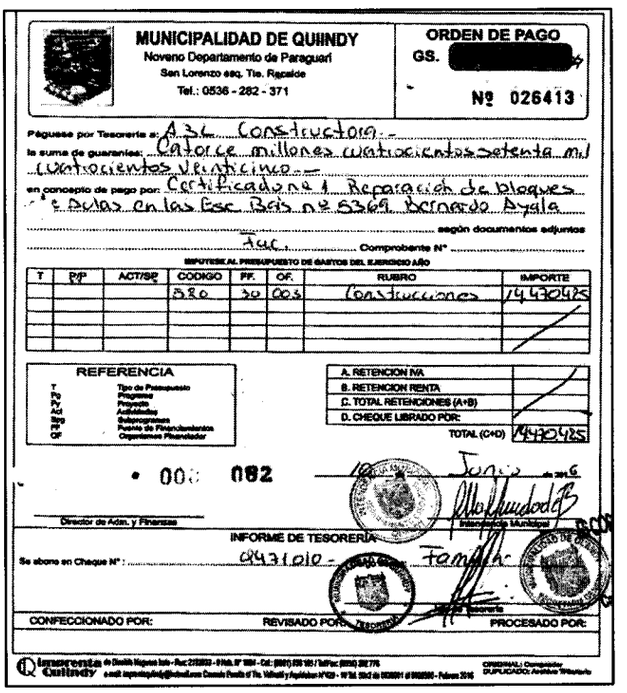

MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
Noveno Departamento de Paraguarí
San Lorenzo esq. Tte. Racalde
Tel.: 0536 - 282 - 371

ORDEN DE PAGO
GS. [redacted]
Nº 026413

Páguese por Tesorería a: A3L Constructora.-
la suma de guaraníes: Catorce millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos veinticinco.-
en concepto de pago por: Certificado nº 1 Reparación de bloques de Aulas en las Esc. Bás nº 5369 Bernardo Ayala
según documentos adjuntos
Fac. Comprobante N°
IMPUTESE AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO AÑO

T	P/P	ACT/SP	CODIGO	FF.	OF.	RUBRO	IMPORTE
			380	30	003	Construcciones	14470425

REFERENCIA
T Tipo de Presupuesto
Pg Programa
Py Proyecto
Act Actividades
Spg Subprogramas
PF Puente de Financiamientos
OF Organismos Financiador

A. RETENCION IVA	
B. RETENCION RENTA	
C. TOTAL RETENCIONES (A+B)	
D. CHEQUE LIBRADO POR:	
TOTAL (C+D)	14470425

• 00 082 10 Junio de 2016

Director de Adm. y Finanzas — Intendencia Municipal

INFORME DE TESORERÍA
Se abona en Cheque N°: 0471010 - Familia

CONFECCIONADO POR: REVISADO POR: PROCESADO POR:

Imprenta Quiindy

Cabe señalar que parecería que la Orden de Pago adjuntada es la misma enviada al momento de la remisión documental, siendo esta completada – emendada –, en lo referente al presupuesto afectado, posteriormente al requerimiento realizado por esta Dirección.

Se reitera que no se identifica el número de factura al cual corresponde la Orden de Pago, tampoco se explica el motivo de la falta del mismo, recordando que los pagos se realizan contra la presentación de factura, y por tal la razón el número de esta debería consignarse en la orden de pago.

Debido a que parecería que la Orden de Pago adjuntada se encuentra emendada, y no habiéndose expuesto explicación alguna respecto a la falta de consignación del número de factura, **se mantiene firme la conclusión 4.15.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.16. No fue adjuntado recibo de dinero mediante el cual se demuestre la entrega efectiva del pago a la Contratista.

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

Por tal motivo, **se mantiene firme la conclusión 4.16.**

4.17. Se solicita que con el descargo sean enviados los comprobantes de pagos posteriores (factura, orden de pago, recibo de dinero, etc.) si hubiere.

La Contratante — Municipalidad de Quiindy — no presentó descargo sobre el punto.

La Contratista — A3L CONSTRUCTORA — no presentó descargo sobre el punto.

Por tal motivo, **se mantiene firme la conclusión 4.17.**

4.18. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 97/2016 de fecha 07/09/2016, elaborado por la Ing. MARÍA VICTORIA LEZCANO, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Referente a los puntos de las conclusiones del Informe Técnico de Verificación ITV N° 97/2016, cuya Evaluación de Descargo – ITV N° 116/16 se adjunta, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, **se mantienen firmes todas las conclusiones.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base al análisis de los descargos presentados por la Municipalidad de Quiindy y la Contratista, **se mantienen firmes todas las conclusiones** del Informe de Verificación Contractual N° 79/2016.

Se insta a la MUNICIPALIDAD DE QUIINDY a que en futuros procedimientos de contratación se evite incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación, especialmente respecto a evitar incongruencias en la redacción de los pliegos de bases y condiciones y de los contratos, al establecimiento de las Especificaciones Técnicas —que obligatoriamente deben ser precisas, claras, objetivas e imparciales—, el llenado de los contratos conforme al Art. 37 de la ley 2051/03, al estricto cumplimiento con todas las disposiciones aplicables, tales como las relativas a la utilización de recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda (Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo – FONACIDE); y, —teniendo en cuenta el objeto del contrato— a las resoluciones emitidas por la autoridad

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – Dirección de Verificación Contractual

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

competente, como el Ministerio de Educación y Cultura respecto a las autorizaciones y verificaciones necesarias para la implementación de todo proyecto arquitectónico a implementarse en Instituciones Educativas, así como al control y/o seguimiento de los contratos, incluyendo:

- la emisión de la orden de inicio conforme a lo establecido en el PBC;
- el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas;
- el seguimiento de los plazos de ejecución de las obras y el volumen de los trabajos, así como el avance físico financiero de la obra;
- la oportuna recepción y la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- la debida recepción de las Garantías y Seguros de acuerdo a las disposiciones de las CGC, así como el seguimiento de la vigencia y monto de las mismas;
- el debido llenado del libro de obras y demás documentaciones respaldatorias de la ejecución de los contratos, conforme al PBC;
- la fiscalización de los trabajos durante toda la ejecución de la obra;
- la realización de pagos conforme a las disposiciones legales y el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados;
- el debido llenado de los documentos referidos al Pago y la oportuna publicación en el SICP de los datos de dichos pagos;
- en caso de incidentes en el sitio de obra, solicitar reportes de fiscalización de modo a determinar las causas de los mismos y adoptar las medidas que correspondan de forma oportuna;
- la debida obtención en tiempo y forma de autorizaciones del MEC, previa a la realización de trabajos complementarios;
- la celebración de Convenios Modificatorios —conforme a lo establecido en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03— en caso de realización de trabajos adicionales o complementarios;
- la debida emisión de las actas de recepción provisoria y definitiva, conforme a la forma y el plazo establecidos en el PBC.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

A la Contratista se le recuerda que la presentación de su oferta es voluntaria, consintiendo las condiciones de la misma, por lo que una vez adjudicada y contratada queda obligada a cumplir a cabalidad el compromiso asumido, además, al ser parte del contrato la misma debe poseer todos los documentos relacionados con el mismo, y en caso de no poseer debe exigir copias de estos.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes —**MUNICIPALIDAD DE QUIINDY** y **A3L CONSTRUCTORA de Ángel Alcides Abramo López** —, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del Informe DVC N° 79/2016 y de la presente Evaluación a la **Junta Municipal** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los fines pertinentes.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Se anexa: ITV N° 116/2016 de fecha 25/10/2016.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 116/2016
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 97/2016.				
FECHA	25/10/2016.			
REFERENCIA	LCD N° 15/2016 *"Reparación de bloques de aulas en la Escuela Básica N° 5369 Bernardo Ayala Vázquez distrito de Quiindy"*.		**ID**	311972/2016
EXPTE.	11.238/16 101.329/16		**FECHA**	10/10/2016 11/10/2016
CONTRATANTE	Municipalidad de Quiindy.			
CONTRATISTA:	A3L Constructora de Ángel Alcides Abramo López.			
FISCALIZACION	Arq. Bernardo Roberto Moray.			
CONTRATO N° 05/16	**FECHA:**	20/04/2016	**PLAZO DE VIGENCIA**	Hasta la recepción definitiva
ACTA DE INICIO	**FECHA**	21/05/2016	**PLAZO DE EJECUCION**	60 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	18/08/2016	**RECEPCION FINAL**	
ADENDAS			**FECHAS**	

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargos presentadas por la Contratante Municipalidad de Quiindy y la Contratista A3L Constructora de Ángel Alcides Abramo López con relación a la obra denominada.

La nota DNCP/DVC Nº 585/2016, de fecha 27/09/2016, por la cual se le remitía el informe DVC N° 79/2016 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 97/2016, recibida por la Contratante en fecha 04/10/2016.

Ing. María [illegible] Lezcano
Verificador Técnico
DNCP

Nota de fecha 11/07/2016 ingresada por la SICP como Exp. N° 101.329/16, de fecha 11/10/2016, por la cual la Contratante presenta su descargo conteniendo **12 fojas**.

La nota DNCP/DVC Nº 586/2016, de fecha 27/09/2016, por la cual se le remitía el informe DVC N° 79/2016 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 97/2016,

recepcionada por la Contratista en fecha 04/10/2016, presentando descargos según Exp. N° 11.328/16, de fecha 10/10/2016, conteniendo **10 fojas**.

Para la evaluación se tiene en cuenta el descargo emitido por la Contratante y la Contratista, además de las conclusiones del ITV N° 97/2016.

2. EVALUACION DEL DESCARGO

Si bien la Contratante y Contratista ha presentado descargo no se han referido a ninguno de los puntos de la conclusiones del ITV N° 97/2016, por su parte la Contratista menciona en su descargo lo siguiente "... *Que en ese contexto hemos participado en el llamado a Contratación Directa convocada por la Municipalidad de Quiindy, resultando ganador de la oferta que hemos presentado, ya que cumplimos con las documentaciones solicitadas en el pliego y que hemos aclarado en tiempo y forma las solicitudes realizadas por el comité de Evaluación, que una vez recepcionada la orden de inicio, hemos ejecutado los trabajos de la obra adjudicada, según las planillas de cantidades, hasta que se produjo el accidente y cae una parte de la galería, una vez acontecido el hecho, comunicamos al fiscal de obras, que éste a su vez tome medidas que correspondan al caso, en ese ínterin la Directora de la Institución ha suspendido todo el bloque y considerando que no existe suficiente espacio físico para albergar a los alumnos y el clima frio que hacía, optados en reparar los pilares caídos para tratar de paliar la situación en la brevedad posible.*

Que nos hemos puesto desde un principio a disposición de las autoridades escolares y municipales a fin de ayudar en lo que se pueda con materiales y mano de obra a fin de no perjudicar en demasía a los alumnos, ya que consideramos que los mayores perjudicados serían los alumnos por las pérdidas de clases por la clausura del pabellón de aulas.

Ing. María Vi[illegible] Lezcano
Verificador Técnico

Que, cabe señalar que el accidente derrumbe concurrió en plena ejecución de los trabajos, es decir los trabajos se encontraban en plena ejecución, esta aclaración lo hacemos ya que en las observaciones se hace constar como si la obra ya fuera entregada y terminada, sin embargo por ello las instalaciones eléctricas estaban sin completar pero que a la fecha ya se han ejecutado totalmente los ítems que componen el contratos de obras y sin objeción por parte del fiscal".

Por su parte la Contratante hace mención a lo siguiente: "*En las obras ejecutadas por*

la Municipalidad y que son financiadas con fondos del fonacide nos regimos por las especificaciones aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura ya que previo al llamado a licitación es necesario contar con la aprobación de la Dirección de Infraestructura del MEC, una vez autorizado utilizamos los mismos planos, planillas de cómputos y especificaciones en el proceso de llamado de licitación".

Según lo mencionado por la Contratante de que se han regido por las especificaciones aprobadas por el MEC y que previo al llamado contaban con la aprobación por la Dirección de Infraestructura del MEC, se tiene a la vista la aprobación por parte del MEC, con respecto a la aprobación solicitada por el fiscal de obra en fecha 23/06/2016 fue remitida pero es posterior a la realización de la obra ya que durante la verificación in situ se constató que ya fueron realizadas los trabajos es decir antes de la aprobación del MEC solicitada por el fiscal de obra

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 97/2016

1. No se cuenta con la aprobación, solicitada por el fiscal, por parte del MEC para la Refacción, Reparación y Mantenimiento de la obra de referencia, tampoco se tiene a la vista la documentación donde la Dirección de Infraestructura del MEC autoriza la construcción, ni las Especificaciones Técnicas para los rubros de la planilla de precios del contrato.

   Descargo de la Contratante

   Si bien se observa la aprobación del MEC con fecha 19/07/2016 es decir posterior a la realización de la obra ya que en fecha 24 de junio se ha realizado la verificación in situ y en la misma se constató que la ya fue realizada la obra antes de la aprobación por parte del MEC.

   Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 1 del ITV 97/2016.

Ing. María Victoria Lezc
Verificador Técn

2. Para la construcción del pilar de H°A° no se cuenta con la EE.TT. ni informes del fiscal de obra del proceso que se siguió para su construcción de los mismos, por lo tanto no se puede determinar la resistencia alcanzada por dichos elementos.
3. Se observó viga cumbrera en construcción pero no se cuenta con el informe de fiscalización donde deje asentado los procedimientos y cálculos realizados para

la construcción de la misma.

4. Se visualizó que la viga presentaba coqueras.
5. No se cuenta con convenio modificatorio por la cual se autoriza la construcción de los pilares de H°A° y vigas cumbreras, ya que en planilla de precio del contrato no se encuentran establecidos dichos rubros.

La Contratante ni la Contratista no se han referido a los puntos de las conclusiones N° , 2, 3, 4 y 5 del ITV 97/2016 por lo tanto se mantienen.

6. No se ha visualizado el tablero de 20 AG.

Descargo de la Contratante

Se observa en el descargo remitido por la contratante la certificación N° 3 donde ya se ha certificado el 100% del ítem instalación eléctrica por lo que se deduce que el tablero ya fue instalado, sin embargo no se han remitido otras documentaciones donde se pueda observar que la misma ya fueron instalada.

Descargo de la Contratista

"Cabe señalar que el accidente derrumbe concurrió en plena ejecución de los trabajos se encontraban en plena de ejecución, esta aclaración lo hacemos ya que en las observaciones se hace constar como si las obra ya fuera entregada y terminada, sin embargo por ello las instalaciones que componen el contratos de obras y sin objeción por parte del fiscal".

La Contratista menciona que el ítem que correspondiente a instalaciones eléctricas ya fue entregada y terminada sin embargo no se tiene a la vista documentaciones que respalden dicha afirmación.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 6 del ITV N° 97/2016.

Ing. María Victoria Lezc... Verificador Técnico DNCP

7. Sólo se ha observado un aula pintada en el interior no así el exterior.
8. No se cuenta con documentaciones donde quede asentado que trabajos se realizó en la galería antes del colapso ya que en libro sólo se hace un relato cronológico.
9. No se cuenta con la EE.TT para construcción del caminero, por lo tanto no se puede precisar qué tipo de caminero se tenía que hacer, en el libro de obra sólo se realizó un relato cronológico por lo tanto se desconoce el proceso de construcción del mismo.

10. Se ha remitido libro de obra pero sólo hasta la fecha 17 de junio de 2016, por lo que no se puede precisar los trabajos realizados antes y el día del colapso ya que en el informe de fiscalización expresa que el evento ocurrió en horario laboral y tampoco se puede precisar las medidas que se tomaron para las construcciones de los nuevos elementos no contemplado en la planilla de precios del contrato.
11. Como no se tiene a la vista las documentaciones del proceso y los cálculos realizados, no se puede precisar cuáles fueron los parámetros que determinaron las dimensiones de los elementos estructurales en construcción. En el informe de fiscalización se menciona que la infraestructura existente fue realizadas por padres de la institución años atrás y no se cuenta con documentaciones del proceso de construcción. Es de suma importancia realizar un estudio minucioso con el fin de evitar futuros inconveniente ya que a simple vista no se puede determinar si la infraestructura existente va a poder sostener las mejoras implementadas.

Las partes no se han referido a las conclusiones N° 7, 8, 9, 10 y 11 del ITV 97/2016 por lo expuestos se mantienen las mismas.

3. CONCLUSIONES

Según los documentos de descargo remitidos por la Contratante Municipalidad de Quiindy y la Contratista A3L Constructora de Ángel Alcides Abramo López, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 97/2016, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, se mantienen firmes todas las conclusiones.

Ing. Maria Victoria Lezcano
Verificador Técnico
Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP